UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

GRADO EN HISTORIA

TRABAJO FIN DE GRADO
Director/a: Leticia Agundez San Miguel
Curso 2021/2022

LA APLICACIÓN POLÍTICA DE LA EXCOMUNIÓN EN LA PENÍNSULA IBÉRICA DURANTE LA EDAD MEDIA

EXCOMMUNICATION'S POLITICAL ENFORCEMENT IN THE IBERIAN PENINSULA DURING THE MIDDLE AGES

José Antonio Naranjo Aráuz
Junio 2022

2.2.2.2 Excomunión por pecados en contra de la moral y las **RESUMEN**

La Iglesia Católica mantuvo durante la Edad Media una constante lucha de poder contra los gobernantes laicos para delimitar sus respectivas jurisdicciones. La excomunión fue una de las herramientas más efectivas de las que se valió la Santa Sede para imponer su voluntad y defender sus intereses frente a reyes y emperadores a los que pretendía castigar por sus actitudes y acciones rebeldes. Esta sanción de origen espiritual recibió una amplia atención en el desarrollo del derecho canónico en consonancia con el fortalecimiento institucional de la Iglesia Latina hasta convertirse en un poderoso instrumento de intervención política. Los monarcas de la península ibérica del Medievo también estuvieron involucrados en conflictos de intereses con el pontificado que, en múltiples ocasiones y por variadas casuísticas, recurrió a la excomunión como mecanismo de intromisión en los asuntos políticos de los reinos ibéricos.

Palabras clave: Excomunión / Iglesia Católica / Monarquía / Península Ibérica

ABSTRACT

The Catholic Church has consistently taken part in a fight against secular governments for the settlement of their corresponding jurisdictions. Excommunication was one of the most effective tools employed by the Holy See to impose its will and defend its interests from kings and emperors, who were subject to be punished for their rebel behaviour and deeds. This spiritual ban was widely considered in the development of Canon Law in accordance with the institutional strengthening of the Latin Church to the point it evolved into a powerful instrument of political intervention. Monarchs of the Medieval Iberian Peninsula were also involved in conflicts of interests with the Pope, who in multiple occasions, and in a diverse range of legal motivations, recurred to the excommunication as an interference mechanism in Iberian kingdom’s politics.

Keywords: Excommunication / Catholic Church / Monarchy / Iberian Peninsula

AVISO RESPONSABILIDAD UC

Este documento es el resultado del Trabajo de Fin de Grado de un estudiante, siendo su autor responsable de su contenido.

Se trata por tanto de un trabajo académico que puede contener errores detectados por el tribunal y que pueden no haber sido corregidos por el autor en la presente edición.

Debido a dicha orientación académica no debe hacerse un uso profesional de su contenido. Este tipo de trabajos, junto con su defensa, pueden haber obtenido una nota que oscila entre 5 y 10 puntos, por lo que la calidad y el número de errores que puedan contener difieren en gran medida entre unos trabajos y otros.

ÍNDICE

1. EXCOMUNIÓN: ORIGEN JURÍDICO, CANÓNICO E IMPLICACIONES....1
1.1. LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA....1
1.2. EXCOMUNIÓN: HERRAMIENTA DE PODER DE LA IGLESIA....1
1.3. ¿QUÉ ES EXACTAMENTE LA EXCOMUNIÓN?....3
2. DELINCUENTES Y DELITOS....7
2.1. NO TODOS ERAN ELEGIBLES PARA SER EXCOMULGADOS....7
2.2. DELITOS DE EXCOMUNIÓN....8
2.2.1. Delitos de excomunión del clero....8
2.2.2. Delitos de excomunión de los laicos....9
3. EL PODER REAL SUBYUGADO A DIOS....14
3.1. EL MONARCA: SOBERANÍA Y PODER TEMPORAL.....14
3.2. IMPERIOS Y LA DEPENDENCIA DEL PAPADO.....15
3.3. DESDE GREGORIO VII AL CONCORDATO DE WORMS: LA CONSOLIDACIÓN DEL PODER ESPIRITUAL SOBRE EL PODER TEMPORAL.....16
3.4. INOCENCIO III, FEDERICO II Y EL FINAL DE LOS HOHENSTAUFEN. 18
3.5. CISMA DE OCCIDENTE: EL INICIO DEL FIN DEL PONTÍFICE INCUESTIONABLE. 21
4. REYES EXCOMULGADOS EN LA EUROPA MEDIEVAL....23
4.1. HAROLDO II Y LA EXCOMUNIÓN COMO DESPRESTIGIO (1066). 23
4.2. ENRIQUE IV Y SU COLECCIÓN DE EXCOMUNIONES (1075-1085).....24
4.3. JUAN I DE INGLATERRA: EL PAPA INOCENCIO III Y OTROS ENEMIGOS (1209-1215). 26
4.4. CONCLUSIONES SOBRE EL USO DE LA EXCOMUNIÓN EN EL CONTEXTO EUROPEO.....28
5. MONARCAS EXCOMULGADOS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA 29
5.1. ALFONSO IX DE LEÓN: ALIANZAS COMPROMETIDAS, MATRIMONIOS Y EXCOMUNIONES (1191-1204).....29
5.2. ALFONSO II DE PORTUGAL: IGLESIA Y MODERNIDAD (1211-1223). 31
5.3. PEDRO III “EL GRANDE” DE ARAGÓN: SICILIA Y LA CAUSA HOHENSTAUFEN (1281-1285).....33
5.4. PEDRO I DE CASTILLA: DIPLOMACIA, MATRIMONIO Y OBISPOS (1353-1355). 35
5.5. AMOR, POLÍTICA Y UN PRECIPITADO MATRIMONIO ENTRE ISABEL Y FERNANDO (1469-1472). 36
CONCLUSIONES 37
ÍNDICE DE TABLAS 40
BIBLIOGRAFÍA 40
FUENTES 46

1. EXCOMUNIÓN: ORIGEN JURÍDICO, CANÓNICO E IMPLICACIONES

1.1. LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA

La Iglesia Católica cuenta con una serie de particularidades que han forjado su historia y la han convertido en un ente único e incluso misterioso. La existencia y el funcionamiento de esta institución encajan en los conceptos de "iglesia" – entendida como congregación religiosa – introducidos por Max Weber y Ernst Troelstch (Mitre Fernández 2013, p. 520), ya que uno de los aspectos que la caracteriza es su constante afán expansivo; su composición de un cuerpo de funcionarios con una jerarquía bien definida; su gran habilidad de adaptación y, probablemente lo más importante, la adhesión de millones de fieles, que renuncian a su religiosidad individual para adoptar los dogmas sacros de – en este caso – la Iglesia Católica.

Para sobrevivir como institución, la Iglesia Católica tuvo que adaptarse – y también adoptar – formas comunicativas, figuras y estructuras previamente empleadas en el Imperio Romano (Forlin Patrucco 2001, p. 198). Con el paso de los años, esta institución había desarrollado una suerte de consciencia de estado, e incluso llega a cultivar la idea de regirse por un orden y un derecho (Mitre Fernández 2013, p.521).

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora, hay que entender a la Iglesia como una institución muy poderosa que busca expandirse y congrega bajo sus creencias a diferentes individuos a través de centralizar sobre ella misma un modo de vivir la religiosidad. La más alta personalidad dentro de la Iglesia es el Papa, quien, evidentemente, se encuentra en la cúspide de la jerarquía de funcionarios de la institución.

De este modo se crea una bicefalia en la Santa Sede: por un lado, la Iglesia cuida los asuntos espirituales y por otro, tiene una grandísima faceta política. Esta dualidad favoreció que, en la Plena y Baja Edad Media, la mayoría de los individuos fueran parte de la comunidad cristiana. Este concepto resulta fundamental para comprender la importancia de la excomunión como tema de estudio de este trabajo.

1.2. EXCOMUNIÓN: HERRAMIENTA DE PODER DE LA IGLESIA

El concepto de comunión es de extrema importancia en el catolicismo ya que es un elemento que sirve de cohesionador de la comunidad cristiana. En la Biblia, San Pablo establece una relación entre el pan y el vino bendecidos con el cuerpo y la sangre de Cristo, añadiendo,

además, la idea de que todos los que participan en la comunión, forman parte de "un solo pan". (Polanco 2016, p. 127).

Un periodo esencial para el desarrollo jurídico-canónico de la Iglesia es el Medievo. Dentro de esa etapa merece ser destacada la aportación de Santo Tomás al concepto de comunión, quien distingue entre comunión sacramental y comunión espiritual. Recibir la primera de manera exclusiva no implica obtener los beneficios espirituales que derivan del sacramento, puesto que una persona puede estar vinculada al pecado y, por tanto, impedida para unirse con Cristo. Por otro lado, ser receptor solamente de la comunión espiritual implica que un individuo desee fuertemente recibir el sacramento mientras se encuentre en una situación que le imposibilite hacerlo, pudiendo este deseo hacer que, a pesar de no comulgar físicamente, el creyente reciba los beneficios de la comunión. Para Santo Tomás, la comunión perfecta viene con la recepción del sacramento por parte de un fiel que tiene un gran deseo de recibirlo (Sahuc 2004, pp. 3-5).

Teniendo en cuenta lo expuesto, queda bastante claro que durante la Edad Media la comunión ya está firmemente vinculada a una función de cohesión comunitaria, a la vez que tiene un componente religioso y espiritual, complementado por elementos y prácticas físicas. Este sacramento, además, dependía directamente de la figura del papa, que tiene la responsabilidad directa de decidir quién forma parte de esta comunidad de católicos y quien puede recibir de manera espiritual y/o física los sacramentos y los beneficios que con ellos se obtienen.

Desde el siglo IV se comienza a tejer una mutable relación entre la Iglesia y el Estado. En este contexto se genera una distinción entre el poder temporal y el espiritual en la cual, la Iglesia intenta anteponer en trascendencia al poder espiritual (Ganuza 2011, p. 77), del que esta institución es representante. De hecho, ya incluso cuando se elaboró el Decreto de Graciano en el 1140, había una separación entre los dos tipos de cristianos (los laicos y los religiosos), reforzada en esa codificación (Aurell 2011, pp. 18-19). No obstante, las intervenciones de la Iglesia en el mundo de lo temporal eran muchas y se daban de diferentes modos. Por eso, la excomunión era de gran utilidad para el papado, puesto que podía ser usada para involucrarse de manera directa sobre los fieles, anteponiendo la autoridad que tenía la Iglesia en virtud de su poder espiritual por encima de cualquier poder temporal, incluso el de nobles y reyes.

Aun así, Philippe Depreux (2015, p.39-40) considera que, a pesar de que la excomunión era un modo de presionar a la nobleza y a los soberanos para que actuaran según los intereses de la Iglesia, esta no era considerada una pena definitiva. Se trataba más bien una advertencia que invitaba a cambiar de conducta – por lo general en algo muy específico –, para poder volver a formar parte de la comunidad cristiana. Por su parte, Mitre Fernández (2013, p.529) indica que el uso por parte del pontificado de esta "arma" que es la excomunión se incrementa notablemente en el siglo XI debido a la aparición del gregorianismo, impulsado sobre todo por el papa Gregorio VII (1073-1085). Este movimiento busca inicialmente que la Iglesia deje de depender de los poderes temporales ("*libertas Ecclesiae"*) y, segundamente, aspira a que el papado consiga la "*plenitudo potestatis"*, lo que implica la soberanía tanto sobre los asuntos espirituales como sobre los temporales.

Esta aspiración de la Iglesia conllevará una serie de confirmaciones y aportaciones a la complexión jurídica y canónica de la excomunión (tema que será desarrollado en un momento posterior de este trabajo) y pondrán a esta institución en una posición de poder renovada y creciente.

1.3. ¿QUÉ ES EXACTAMENTE LA EXCOMUNIÓN?

La excomunión es, como se podía sospechar, algo complejo y variable. Para Beaulande (2006, p. 23), en el pasaje del evangelio Mt 20, 15-17 está una de las claves del concepto sobre el que se crea la excomunión. Ese pasaje bíblico dice "Por tanto, si tu hermano peca contra ti, ve y repréndelo estando tú y él solos, mas si no te oyere (…) dilo a la Iglesia; y si no oyere a la Iglesia, tenle por gentil y publicano". La interpretación que hace la autora es que ya en estas líneas se resalta la idea de la excomunión como expulsión de un fiel de la comunidad a modo de castigo. Tal afirmación se debe a que los gentiles y los publicanos – según la religión católica – no están admitidos en el reino de los cielos. La idea de intolerancia total tras haber intentado recuperar a un fiel reincidentemente aparece también en otro pasaje bíblico, Tito 3, 10: "huye del hombre herético después de se le haya reconvenido una y dos veces" (Mitre Fernández 2013, p. 524). Sin embargo, para un individuo de la Edad Media ser excomulgado implicaba mucho más que encontrarse al margen de la comunidad cristiana puesto que suponía ser privado del sacramento, tanto sacramental como espiritualmente, y, por si eso no fuera poco, abría la posibilidad de una condena eterna en el más allá (Depreux 2015, p. 39).

Respecto a la exclusión de la comunidad cristiana, se puede decir que era un fenómeno que alcanzaba una dimensión notoria, ya que se esperaba que los miembros de la sociedad católica formen parte de manera activa en la marginación de los excomulgados. En el propio Decreto de Graciano se establece que los fieles tienen permitido compartir comida con paganos, pero no con excomulgados (Morin 2020, p. 199).

En lo relativo a la privación del sacramento, se debe destacar que no sólo el excomulgado queda imposibilitado a la hora de recibir la eucaristía – o cualquier otro sacramento –; también se le prohíbe celebrar misa y, en caso de morir sin haberse anulado la excomunión, le queda vedado recibir una sepultura eclesiástica (Torres Jiménez 2012, p. 250).

Aun así, fue materia de constante debate hasta dónde podían llegar las limitaciones impuestas y cuáles eran sus motivaciones. Tales cuestiones se intentaron resolver desde momentos muy tempranos del cristianismo. Por eso, en diferentes concilios se incluyen medidas al respecto: en ocasiones disminuyendo o aumentando las penas de los excomulgados, en otras matizando los motivos de excomunión y en algunas, incluso, aportando visiones diferentes del concepto de excomunión. En este contexto, cabe destacar el Concilio de Nicea (325) que, a pesar de prohibir a los obispos la acogida de clérigos y laicos excomulgados por otros obispos (Mitre Fernández 2013, p. 525), plantea la excomunión como una separación del punido de la Iglesia pero no de Dios ni de la salvación, pues deja la posibilidad de salvarse al excomulgado hasta su lecho de muerte (Torres Jiménez 2011, p. 277).

En la Plena Edad Media, una vez superados los años del pontificado de Gregorio VII, en menos de un siglo tuvieron lugar cuatro concilios en San Juan de Letrán en Roma que dieron a la excomunión la forma que, con algunas variaciones, mantendría hasta el final de la Edad Media (Mitre Fernández 2013, pp. 529-530). Esta persistencia vino motivada por las proclamaciones múltiples al pontificado, contra lo cual fue necesario reincidir sobre los castigos a los herejes (Maceratini 2016, p. 21).

Respecto a lo que se acuerda en estos concilios sobre la excomunión, Mitre Fernández (2013, p. 529) destaca del Concilio de Letrán I (1123) que se insiste en la prohibición a los clérigos de acoger en su comunidad a excomulgados; del Concilio de Letrán II (1139) que impulsa las excomuniones de "*latae sententiae"* – cuyas características trataré más adelante –, además de excomulgar también a quien trate con individuos ya excomulgados; del Concilio de Letrán III (1179), que se insta a los obispos a que adviertan a los fieles que quieran

excomulgar, al menos que la falta sea grave; y, del Concilio de Letrán IV, (1215), que extenderá la excomunión no sólo a quien tenga contacto con excomulgados sino que también se sancionará a quien los esconda y ayude.

Beaulande (2006, p. 24-26), distingue en la Edad Media entre dos grandes tipos de excomunión: la menor, que supone la exclusión de los sacramentos, y la mayor, que comprende a la primera y además implica expulsar al individuo de la comunidad cristiana. Es preciso tener en cuenta, además, que existe una diferenciación entre excomunión y anatema pues, a pesar de que se usen ambos términos como sinónimos en el Decreto de Graciano, hay una tendencia a distinguir entre ellos desde la propia Edad Media. Según Guillermo Durando de Mende (canonista francés del siglo XIII), el anatema conlleva una mayor solemnidad en su imposición y se aplica para las faltas más graves (Beaulande 2006, pp. 24-26). Realizada esta distinción, es necesario señalar que a nivel jurídico son varias las clases de excomunión. Ortiz Berenguer (1995, p. 484-491), distingue tres categorías de excomunión – además de la excomunión mayor y menor, mencionadas anteriormente –. Siendo estas tres clases la compuesta por la excomunión *"A iure"* y "*Ab homine"*; la que contiene a las excomuniones *"Latae sententia"* y *"Ferendae sententia"* y, finalmente, la clase formada por las excomuniones *"Iusta"* e "*Iniusta".*

Egas Egüez (1989, p. 266-267) explica que la excomunión del tipo *"Ferendae sententia"* es la más común y viene ejecutada por un miembro del clero con autoridad suficiente. En esta excomunión se excluye al sentenciado de la Iglesia y se le prohíbe recibir los sacramentos. El mismo autor alega que la excomunión de *"Latae sententia",* en cambio, se da sin la necesidad de que una autoridad del clero tenga que intervenir o un juicio deba acaecer, puesto que es consecuencia de una actitud delictiva y su imposición puede estar contemplada por la ley (*"Datae sententia"),* por una condición a cumplir (*"Sub conditione"*) o, simplemente, debida a los delitos futuros que pueda cometer un criminal famoso (*"Per sententiam generalem"*).

En cuanto a la diferencia entre la excomunión *"A iure"* y la *"Ab homine",* Ortiz Berenguer (1995, p. 516-517) aclara que la primera clase se centra en los casos de violación de leyes y cánones establecidos, mientras que la segunda se centra en la trasgresión de sentencias emitidas por un juez. Por ende, tanto la ley como los jueces, sin tener por qué coincidir, tienen legitimidad suficiente para excomulgar a alguien.

Finalmente, una excomunión *"Iniusta"* es aquella cuya validez se ve comprometida por defecto de jurisdicción (el excomulgado no se encuentra bajo la jurisdicción de la autoridad que le impuso el castigo o esta autoridad es excomulgada); defecto de justa causa (el excomulgado es inocente y ha sido punido por pruebas falsas) y por no observancia del orden sustancial del juicio (el acusado no ha sido citado y no ha podido defenderse). No obstante, la anulación de una excomunión tiene que ser explícita y notoria (Ortiz Berenguer 1995, pp. 517-521).

A nivel jurídico, según Morin (2020, p. 197), al estar excomulgado, un individuo podía incurrir en en la construcción jurídica de la muerte civil: la formulación jurídica "*Habere pro mortuo"*. Aun así, no abunda el uso explícito en las fuentes jurídicas medievales de la asociación entre la excomunión y la muerte. En el siglo XIII, Guido de Baysio y Roffredo da Benevento sí que dejan constancia escrita de este vínculo, defendiendo el primero de los dos que se debe tratar al excomulgado como si estuviera muerto; mientras que el segundo resuelve que es válida la demanda de divorcio hecha por una mujer para separarse de su marido excomulgado.

A través de la información incluida en este capítulo, se puede ver que en hay un ciclo entre los siglos XI y XIII donde se formalizan y definen las ideas sobre la excomunión. Está claro que la excomunión, casi desde los momentos más primigenios de la Historia de la Iglesia, ha supuesto una exclusión sacramental y espiritual, pero también, probablemente con mayor importancia, una marginación comunitaria muy amplia. Por eso, quisiera refrescar las ideas de Morin que he incluido en el trabajo: a los excomulgados se los debía tener por muertos (según Guido de Baysio y Roffredo da Benevento) y se espera que este mismo colectivo reciba una marginación de manera activa por parte de los miembros de la comunidad católica.

Asimismo, a pesar de estar muy bien demarcados a nivel jurídico los límites de la imposición y la validez de la excomunión, también se tienen presentes en la Edad Media algunos incentivos, positivos o negativos, para que la gente cumpla con la doctrina espiritual romana. Esto comprende normas que deben seguir los católicos para no ser excluidos de la comunidad, los excomulgados para ser reintegrados en esta e, incluso, la relación que deben guardar los primeros con los segundos. Esta relación tenía que ser de desprecio activo, como ya he mencionado antes, y como viene reforzado por la interpretación de Mateo 20, 15-17 realizada por Veronique Beaulande o expuesta en algunas partes del Decreto de Graciano.

2. DELINCUENTES Y DELITOS

2.1. NO TODOS ERAN ELEGIBLES PARA SER EXCOMULGADOS

En el capítulo anterior se ha profundizado en cómo funciona la excomunión a nivel jurídico-canónico y qué implicaciones tiene en el ideario de la sociedad medieval. No obstante, es preciso incidir sobre qué actos podían llevar a un ser a ser expulsado de la comunidad eclesiástica.

Torres Jiménez (2012, p. 256-258) alega que no hay una uniformidad europea a la hora de justificar una excomunión puesto que las motivaciones y cantidades varían por cada obispo o autoridad eclesiástica. A pesar de esto, sí que hubo esfuerzos por parte de la iglesia para que esta pena fuera más homogénea.

Egas Egüez (1990, pp. 272-275) expone brevemente los requisitos que debía cumplir una persona para poder ser excomulgada. Este autor señala como primera condición formar parte de la Iglesia para lo cual, tiene que estar bautizado. Asimismo, ese autor menciona adicionalmente otras condiciones necesarias para que alguien pueda recibir esta pena: hallarse bajo la jurisdicción territorial de un obispo u otro miembro del clero autorizado para excomulgar y estar vivo en el momento de la imposición de la pena. La única persona exenta del castigo de excomunión era el Papa por no hallarse ninguna jurisdicción eclesiástica (Ortiz Berenguer 1995, p. 509).

Llamativamente, eran inelegibles para la excomunión también aquellas personas que padecieran ciertas discapacidades mentales, ya que se consideraba que no eran *rationis capaces* y, por lo tanto, quedaban libres de la culpa y de la contumacia plenas (Ortiz Berenguer 1995, p. 511).

No obstante, Egas Egüez (1990, p. 275) apunta también que hay excepciones a algunos de los requisitos: de manera extraordinaria se puede excomulgar a alguien que no se encuentra bajo jurisdicción eclesiástica y también se puede imponer esta pena a un muerto – según Graciano – en caso de que el acusado haya cometido delitos muy concretos, como la herejía. También Egas Egüez (1990, pp.299-300) destaca que la finalidad última de la excomunión es “el retorno del delincuente a la plena comunión con la iglesia y la reparación del orden social lesionado”, por lo que es comprensible que se excomulgue a gente que cumpla unos requisitos previos y que esté en condiciones de redimirse.

Es importante entender que la finalidad de redención en el núcleo de la excomunión, justifica la emersión de las condiciones *sine qua non* para la imposición de esta pena: no se puede

excomulgar a alguien que no sea parte de la comunidad de la Iglesia; quedan exentos aquellos individuos que no tengan la capacidad de controlar sus acciones; el papa queda al margen de este castigo porque es la máxima jurisdicción eclesiástica; y, finalmente tampoco se puede excomulgar a un difunto que no tenga la oportunidad de redimirse.

Realmente, estas reglas indican que, salvo excepciones, cuando se aplica una excomunión hay un rigor jurídico-canónico que contempla las particularidades de cada caso.

2.2. DELITOS DE EXCOMUNIÓN

Eran muy diversos los motivos por los cuales se legitimaba la excomunión de un individuo. A pesar de la ya mencionada variación regional y temporal de la imposición de esta pena, hubo momentos específicos en la historia del derecho canónico en los que se persiguió con mayor énfasis a algunos pecados.

Tanto los laicos como los clérigos podían ser excomulgados. A continuación, profundizaré en los delitos que podían llevar a la expulsión de la comunidad eclesiástica, prestándole mayor atención a las infracciones de los laicos por ser objeto fundamental de este estudio.

2.2.1. Delitos de excomunión del clero

Los miembros del clero también podían recibir la pena de la excomunión debido a que la práctica totalidad de clérigos – en teoría – cumplen con los requisitos para poder ser expulsados de la comunidad cristiana.

Aun así, era preferible sentenciar privaciones o suspensiones de oficio y beneficio a los sacerdotes antes que excomulgarlos; ya que tal pena se solía reservar para delitos graves como, por ejemplo, la simonía, el nicolaísmo, pecados varios de naturaleza sexual, evasión de los pagos del diezmo, incumplimiento del procedimiento predeterminado de administración de sacramentos, celebración bodas clandestinas entre individuos inhabilitados para casarse y algunas faltas equiparables (Torres Jiménez 2012, p. 260).

La simonía era la compraventa de beneficios espirituales a través de dinero. Independientemente de lo frecuente que pudiera ser esta práctica, en el Medievo se consideraba un pecado mortal según algunas fuentes. Una explícita referencia a la naturaleza de esta infracción se puede encontrar en el *Libro de las Confesiones* (redactado entre 1312-1317), de Martín Pérez, donde figura que la simonía es un pecado criminal, ya que rompe la ley y se puede castigar tanto física como espiritualmente. También menciona que todos los

pecados criminales son pecados mortales dado que parten el alma de Dios y alejan al individuo de la caridad (Carrasco Manchado 2012, pp. 69-70).

Del mismo modo, el nicolaísmo (el amancebamiento de clérigos), cobra una gravedad superior durante el periodo gregoriano con la finalidad de favorecer un modo de vivir la cristiandad más consciente, responsable y coherente (Sospetti 2013, pp. 108-109). Es por eso por lo que, a partir de mediados del siglo XV, los clérigos que convivieran con barraganas empezarían a ser excomulgados con mayor frecuencia, ya que hasta ese momento se les solía privar de sus oficios y beneficios (Torres Jiménez 2012, p. 250).

Hacia el siglo XII, se consolidaron algunos planteamientos donde se categorizaba de herejes a aquellos que trasgredieran la moral sexual y también a quienes entraran en conflicto con la Iglesia por motivos patrimoniales (Sospetti 2013, pp. 18-19). La segunda de estas infracciones era considerada herejía no sólo por la punición resultante de evadir los pagos del diezmo, sino este pecado era equiparable al nicolaísmo y a la simonía.

El único factor común de los delitos de excomunión para los clérigos es que, en cierto modo, infligen daño de manera directa a la Iglesia. Algunos perjudican al rigor de las prácticas de la institución; otros amenazan más la coherencia intelectual de la Iglesia; pero, sobre todo, los pecados que conllevan con más frecuencia a la excomunión infringen la cohesión del personal y del patrimonio eclesiásticos.

Esta idea puede valorarse de manera más explícita al tener en cuenta que cosas tan diferentes como la simonía, el nicolaísmo y los perjuicios al patrimonio eclesiástico – que suponen una fragmentación del personal y del patrimonio de la Iglesia – eran consideradas ya en el siglo XII pecados de magnitudes similares, siendo además pecados mortales. Si se valora además como antecedente que la simonía y el nicolaísmo habían sido más estrechamente vigilados durante la reforma gregoriana del siglo XI, se puede comprobar el fundamento de esta preocupación por la preservación del patrimonio humano y económico de la iglesia.

2.2.2. Delitos de excomunión de los laicos

El conjunto de excomuniones laicas constituye un conjunto más notorio y abundante que el atribuido a los clérigos.

Los pecados de excomunión son muchos y muy variados pero, a pesar de estar dispersos en los siglos y condicionados por diferentes momentos de la historia de la Iglesia, se pueden dividir en categorías basadas en su naturaleza y a quién o qué va dirigido el perjuicio que

acarrean. Por ello, incidiré en los motivos de excomunión agrupándolos en las siguientes divisiones:

2.2.2.1. Excomunión por daños a la Iglesia y a su patrimonio material y humano

Infligir perjuicios a la Iglesia, a sus bienes y a los clérigos podía suponer un motivo de excomunión.

A partir del siglo XIII, cobran más importancia en el seno de la Iglesia esta clase de delitos, ya que se consolida la idea de que atentan contra la *libertas ecclesiae* (Beaulande 2006, pp. 90-94) que era el intento de proteger el bienestar y la independencia de los clérigos y la institución (Torres Jiménez 2012, p. 261).

Eran punibles con excomunión pecados que impactaran de manera directa en la recaudación monetaria de la Iglesia – como el hurto y el impago de los diezmos –. En general, la Iglesia era bastante severa con esta clase de violaciones ya que se consideraba que iba contra su *auctoritas* – temporal y espiritual –. Por ello, el perdón de aquellos que obstaculizaban el pago del diezmo, tanto clérigos como laicos, podía ser otorgado solamente por los obispos (Torres Jiménez 2012, p. 260-261).

También atentaban el principio de la *libertas ecclesiae* y podían conllevar una excomunión las agresiones físicas a miembros del clero aunque, en la mayoría de los casos, estos episodios violentos se condonaban en muchas ocasiones con una disculpa pública al sacerdote perjudicado, una multa y en algunos casos, una pena en prisión (Beaulande 2006, pp. 96-97).

En los delitos contra el patrimonio material y humano de la Iglesia el aspecto económico adquiere una gran importancia. Esto queda explícito en la mayor severidad de la Iglesia ante las obstrucciones a la recaudación del diezmo que contra las agresiones físicas a clérigos. Se interpretaba que la primera de esas trasgresiones debía ser punida con excomunión por violar la *auctoritas* temporal y espiritual de la Iglesia, mientras que cometer actos violentos contra un sacerdote solía conllevar castigos más vinculados con lo terrenal.

Al mismo tiempo, cabe destacar que una de las penalizaciones impuestas a los agresores de miembros del clero era una multa, lo que refuerza la ya evidente importancia del aspecto económico en esta clase de pecados.

actitudes cristianas

En esta clase de pecados figuran las trasgresiones sexuales de todo tipo, pero también violaciones de periodos de ayuno o, en general, atentados contra la moralidad cristiana (Torres Jiménez 2012, pp. 261-262).

Entre los siglos XII y XIII se empieza a considerar al matrimonio un sacramento, facilitando así que el adulterio fuera visto como un pecado grave (Carrasco Manchado 2012, p. 62). No obstante, sería sobre todo a partir del siglo XV cuando se concedería una importancia mayor al matrimonio y a su preservación (Beaulande 2006, pp. 111-114). Se pretendía que los fieles mantuvieran un matrimonio heterosexual monógamo evitando el amancebamiento y, en consecuencia, las uniones clandestinas, incestuosas e, incluso, las llamadas relaciones bigamias (segundas nupcias) (Córdoba de la Llave 2012, pp. 25-26).

Las reglas sobre la legitimidad de un coito en la Iglesia son sencillas: si esta va contra el sacramento del matrimonio, los tribunales eclesiásticos pueden juzgarla. Por eso es por lo que, a pesar de haber un gran prisma de trasgresiones sexuales, estas se solían englobar en cuatro categorías combinables entre sí: el concubinato, el adulterio, el incesto y el acto de desvirgar a las jóvenes antes del matrimonio (Beaulande 2006, p. 116).

De entre los pecados sexuales, el adulterio, las relaciones sexuales con paganos y el incesto podían ser perdonados exclusivamente por el obispo. La razón de la dureza en la defensa del matrimonio cristiano viene motivada por un intento de limitar la endogamia y los matrimonios bígamos (Torres Jiménez 2012, p. 262), aunque hubo situaciones particulares en las que ambas cosas eran posibles (Córdoba de la Llave 2012, pp. 31-32).

Hay que tener en cuenta que la aplicación de la excomunión podía variar mucho según la localización, la autoridad eclesiástica de la misma y el periodo. A modo de ejemplo en la siguiente tabla se puede ver qué castigos aplicó el tribunal eclesiástico de Tournai en 1447 a diferentes delitos sexuales, diferenciando entre la excomunión y el entredicho[1].

Véase tabla “Relación de delitos sexuales y sus castigos impuestos por el tribunal eclesiástico de Tournai en 1447” en la página No basaré la interpretación de los datos de esta tabla en los números netos, sino en las proporciones existentes entre la excomunión y el entredicho. Dicho esto, y partiendo de la premisa de que el entredicho es una pena menor

[1] El entredicho es una pena que impone una censura sacramental a un individuo sin expulsarlo del seno de la iglesia, como viene contemplado en el libro VI del Código de Derecho Canónico, en los cánones 1331 y 1332. (CIC 1131-1132).

que la excomunión, se puede ver cómo las penalizaciones tienden a ser más duras en delitos como el concubinato y el incesto, que alcanzan aproximadamente un 96% y un 77% de las puniciones impuestas sobre esos pecados. La desfloración, en cambio, es el delito más levemente castigado, siendo excomulgados cerca del 58% de los infractores de este pecado. La fornicación, por su parte, conlleva casi un 67% de quienes la fueran expulsados de la comunidad eclesiástica.

Teniendo en cuenta que no sabemos la cantidad de laicos y clérigos figurantes tras los números de los delitos, ha de tenerse considerarse que el concubinato en la Tournai de 1441 fue muy probablemente el pecado que contara con más clérigos entre sus infractores, ya que era un delito más común y perseguido entre sacerdotes, como se explica en el apartado de excomunión de clérigos.

De ese modo, la fornicación y el incesto son los delitos menos susceptibles de estar "contaminados" por la presencia clerical y, por lo tanto, más aptos para interpretar las penas impuestos a laicos.

Como he señalado anteriormente, Torres Jiménez (2012, p. 262) sostiene que la rigidez contra las violaciones del matrimonio cristiano iba orientada sobre todo a poner un obstáculo a la bigamia y a la consanguineidad. Considerando los altos porcentajes de excomuniones impuestas por fornicación e incesto en la Tournai del siglo XV, queda explícita una concordancia entre los datos y la afirmación de la autora.

2.2.2.3. Excomunión por pecados contra la sociedad

Estas excomuniones se solían dar sobre todo hacia algunos individuos por dedicarse a profesiones no cristianas como la usura, por ejercer corruptamente sus oficios permitidos y por cometer crímenes legales como el falso testimonio o el perjurio (Torres Jiménez 2012, p. 262).

Este tipo de excomunión guarda sus raíces en el concepto romano de la *infamia*, que era una especie de desprestigio jurídico que se aplicaba a algunas personas por su profesión (Mitre Fernández 2013, p. 530). No obstante, la gran diferencia con la *infamia* romana yace en que, en la cristiandad medieval, la pena podía ser espiritual además de temporal.

La iglesia, aun así, tendía a ser menos severa cuando los problemas se daban entre laicos que cuando concernían a un laico y a un clérigo (Beaulande 2006, pp. 100-101).

Los pecados contra la sociedad, por lo tanto, son una de las herencias jurídicas romanas que la Iglesia adoptó para poder formarse como institución. La menor persecución de los casos de crímenes entre laicos deja ver cómo a pesar de la intención eclesiástica de involucrarse tanto en el poder temporal como en el espiritual, sobre todo tras la Reforma Gregoriana, solía empeñarse más en intervenir en casos que tuvieran más relación con la comunidad eclesiástica y el mundo espiritual.

2.2.2.4. Excomunión por delitos contra el dogma cristiano

En esta categoría, se engloba a personas que hubieran tomado parte de ritos de brujería, adivinación, cultos a deidades paganas y al diablo y, sobre todo, los herejes (Torres Jiménez 2012, pp. 262-263).

La herejía tuvo un momento de particular interés en el derecho canónico medieval hacia finales del siglo XII e inicios del siglo XIII, alcanzando su punto más álgido en el IV Concilio de Letrán de Inocencio III (1215), donde se ordenan y se imponen varias ideas jurídicas sobre la excomunión por herejía (Maceratini 2016, p. 29-31).

Bazán Díaz (2007, pp. 565-568) destaca que, en la localidad vasca de Durango, entre 1499 y 1508 se procesan veintitrés casos de herejía apostata – aunque no se saben los detalles particulares de cada delito –. La gran mayoría de los acusados son mujeres: diecinueve contra tan solo cuatro varones. El inquisidor Juan de Frías condenó a diecisiete acusados y condonó la pena a seis. De los culpables, siete se hallaban sin vida en el momento del fallo del inquisidor.

La cantidad de condenados por el inquisidor Juan de Frías en Durango entre 1499 y 1508 resulta llamativa si se considera que, ya en la segunda mitad del s.XII, el Papa Alejandro III dictamina que para conseguir el perdón por la herejía, el acusado tan solo tiene que reconocer su error y declarar que no reincidirá en el delito (Maceratini 2016, p. 52-53).

Evidentemente, hay que tener presente a la hora de interpretar estos datos que las condenas por los delitos eclesiásticos variaban según la época y la localidad.

Maceratini (2016, p. 42-43), señala que entre juristas medievales del siglo XIII ya estaba bien consolidada la idea de que se podía excomulgar a un difunto por herejía si era suficientemente claro que el acusado había estado siguiendo una doctrina ajena a la de la iglesia, como ya había anticipado Graciano (Egas Egüez 1990, p. 275Goedu).

Basándome en la bibliografía consultada es destacable cómo la herejía contaba con un estatus jurídico particular que, entre otras cosas, hacía que este delito supusiera una excepción en lo relativo a la excomunión de difuntos.

No obstante, pese a las diferentes contemplaciones del derecho canónico ante la herejía, conseguir el perdón por este pecado es – en teoría – algo no muy complicado. Aun así, se daban situaciones como la de Durango donde la autoridad eclesiástica se mostraba inclemente ante los sospechosos de herejía.

3. EL PODER REAL SUBYUGADO A DIOS

En las siguientes páginas se expondrán los principales fundamentos del poder real y la estrecha imbricación que su ejecución tendrá con la jurisdicción de la Iglesia. Muchas veces, ambos poderes colaboraron, pero, en otras, alcanzarían una conflictividad en la que la excomunión fue crucial como mecanismo para que el Papa intentara controlar lo temporal.

3.1. EL MONARCA: SOBERANÍA Y PODER TEMPORAL.

En el Medievo es muy importante la distinción entre los poderes temporal y espiritual. El primero rige sobre lo terrenal y lo finito; puede ser el estado (o una suerte de estado). El segundo en cambio se impone sobre los asuntos de la espiritualidad y lo infinito. Estos dos poderes se ven obligados a coexistir y a equilibrarse, pero también a ser tentados por influir el uno sobre el otro. En la Europa medieval cristiana, los diferentes monarcas serán los portadores del poder temporal y los papas se irán sucediendo en la posesión del poder espiritual.

Ya en el último cuarto del siglo IV, Ambrosio de Milán nominó al emperador romano Valentiniano II "Santo Emperador", en respuesta, el monarca proclamaría que "el emperador está en la Iglesia y no sobre ella", añadiendo además que "el emperador no tiene ningún derecho sobre el templo de Dios" (Ganuza 2011, p. 77).

La importancia de esta interacción entre San Ambrosio y Valentiniano II yace en el antecedente que plantea en las relaciones entre los poderes temporal y espiritual. No obstante, esto no impediría el gran debate que tendría lugar tras la caída del Imperio Romano de Occidente. A raíz de tal suceso, emergerían tres nociones destacables sobre cómo encajar el poder espiritual en el nuevo orden establecido. En Bizancio, se mantendría que el Emperador era un monarca absoluto y el único representante legítimo de Dios en la tierra, juntando así el poder político con el espiritual, creando así un cesaropapismo oriental (Orella

Unzúe 2019, pp. 92-93). En Roma, el papado se contempló a sí mismo como máximo poder espiritual y temporal, englobando de esa manera a Bizancio bajo el yugo del pontífice (esta visión traslada el cesaropapismo a occidente). Finalmente, San Agustín en *La Ciudad de Dios* sugiere una reconstrucción espiritual y mística del Imperio como sustituto de la Roma pagana, siendo esta su "Ciudad de Dios"; algo intangible y ajeno al mundo temporal (Bertelloni 2010, pp. 21-22).

En la ya mencionada obra de San Agustín, el autor daba legitimidad a la sumisión de los individuos como colectivo ante el gobierno, ya que consideraba que de ese modo se reflejaba la unidad del gobierno divino (García Marín 1998, p. 21), al que el poder temporal está, a su vez, subyugado (Somavilla Rodríguez y Calderón Patier 2022, p. 26). Aun así, en la realidad, la potestad de los monarcas altomedievales se ceñía a la administración judicial y militar, viéndose notablemente entorpecido dentro de este estrecho campo de acción por las características propias de la sociedad feudal y vasallática (García Marín 1998, p. 21).

3.2. IMPERIOS Y LA DEPENDENCIA DEL PAPADO.

Entre los siglos VIII y IX tienen lugar una serie de acontecimientos que cambiarán el equilibrio de poder entre la Iglesia y el Estado. Esto fue posible sobre todo por las intervenciones de Pipino el Breve y a Carlomagno. Concretamente Carlos, proporcionaría protección militar y política a los Estados Pontificios siendo compensado con su coronación como emperador. El hecho de que los Estados Pontificios dependieran de Carlomagno para su defensa y su política tenía un contrapeso en el simbolismo de la coronación imperial por el Papa. Esta ceremonia suponía la concesión de poder terrenal al monarca por parte del poder espiritual, lo que implicaba la aceptación del rey de los francos de la superioridad jurisdiccional del Papa sobre el suyo, ya que, si este es coronado, se debe al pontífice (Carrera Airola 2011, p. 65).

La coronación de Carlomagno supuso un hito en el desarrollo del equilibrio entre el poder espiritual y el temporal. Tras este acontecimiento, hubo una mayor actividad intelectual dedicada a crear teorías del poder. En el mismo siglo IX, las conocidas como decretales pseudoisidorianas ya denotan que el papa es un ser superior a todos los demás por haber sido designado por Dios (Ganuza 2011, p. 90-91).

A mediados del siglo X el Vaticano se vio amenazado por magiares, lombardos y bizantinos. El rey Otón I acudió a su ayuda, y como recompensa fue hecho Sacro Emperador Romano

Germánico en 962 por el Papa Juan XII (Villa Prieto 2017, p.78), dejando en evidencia una falta de independencia del poder espiritual, que tiene que recurrir al terrenal para subsistir (Gamuza 2011).

3.3. DESDE GREGORIO VII AL CONCORDATO DE WORMS: LA CONSOLIDACIÓN DEL PODER ESPIRITUAL SOBRE EL PODER TEMPORAL.

Se puede decir que la Iglesia del siglo X se encontraba en una situación desfavorable en su pugna con el poder político. Si bien, hasta ese momento el organismo católico había logrado subsistir, la consolidación de la idea de la superioridad del poder espiritual sobre el temporal no contaba con las circunstancias adecuadas para aceptarse de manera incuestionable a lo largo del orbe cristiano. Pero en el siglo XI habría un acontecimiento clave que cambiaría la dinámica de poder de la Iglesia: el pontificado de Gregorio VII (Villa Prieto 2017, p. 78-79).

Gregorio VII, dirigió los esfuerzos de sus años como pontífice a lograr el *dominius totius mundo*, que contemplaba una expansión de la Iglesia hacia el poder temporal. En el *Dictatus Papae* (1075), Gregorio VII alega que el Papa es el legislador supremo y tiene potestad para coronar y deponer a monarcas a su voluntad (García Marín 1998, p. 95-96).

A este pontífice le interesaba aspirar al *dominium totius mundi* para hacer crecer a la Iglesia, pero también pretendía que esta institución se emancipara del poder laico. Con tal fin, Gregorio separó a los laicos del centro del poder de la Iglesia – donde se habían estado arraigando con particular fuerza en los dos siglos anteriores –, condenando a aquellos laicos que se habían hecho con el dominio de alguna iglesia a través de la simonía, prohibiéndoles la investidura y vetándoles la participación en la elección de un nuevo papa. En conjunto, estas medidas fueron muy efectivas para alcanzar el cese de la intromisión secular en el clero (Ganuza 2011, p. 95-96).

Como consecuencia de las medidas gregorianas, las tensiones entre el Sacro Imperio y el papado crecerían tanto que el emperador Enrique IV llegó a desterrar a Gregorio VII y su sucesor, Enrique V secuestraría al Papa Gelasio II. A este periodo se le conoce como Querella de las Investiduras (1073-1122) (Villa Prieto 2017, p. 79). No obstante, la Iglesia saldría simbólicamente reforzada por el inmediato retorno de Gregorio VII y la consecuente excomunión de Enrique IV (sobre la que profundizaré más adelante) (Mitre Fernández 2013, p. 532). Finalmente, Calixto II y el emperador Enrique V firmarían el Concordato de Worms (1122), donde se estableció que los obispos habían de jurar obediencia en los aspectos

terrenales a los señores de los dominios donde se establecieran, pero el monarca no tenía ninguna clase de poder espiritual sobre estos, además de renunciar a su poder de investir obispos (Duffy 1997, p. 151).

El Concordato de Worms deja un nuevo equilibrio entre los poderes terrenal y espiritual que vendrá abalado por un gran sustento ideológico que se fue elaborando durante los siglos XII y XIII. Dos intelectuales cuya labor vinculada al establecimiento de un equilibrio de poderes favorable a la Iglesia es destacable son San Bernardo de Claraval y Egidio Romano.

San Bernardo, desarrolló la Teoría de la Doble Espada, según la cual la Iglesia rige la espada espiritual por medio de su clero y la espada secular, sustentada por el poder temporal, está subyugada a la espiritual. Además, a pesar de haber incluido en su *De consideratione* que el papa no debería intentar mandar sobre los hombres, ni convertirse en emperador, pero sí debería servir a los hombres, son otros dos roles pontificales que el autor menciona en su obra los que se vuelven particularmente importantes y eclipsan a los anteriormente resaltados: el del papa como vicario de Cristo y como un ser dotado con una *plenitudo potestatis* (García de Cortázar 2012, pp. 258-259). Esto hace – teóricamente – del pontífice el ser humano más poderoso de la tierra. Egidio Romano, en cambio, introduciría el concepto de *dominium*, entendido como señorío del Papa sobre el mundo, siendo los monarcas príncipes suyos (Ganuza 2011, p. 79).

Tras la Reforma Gregoriana y a pesar del Concordato de Worms y su legado, la rivalidad entre el Sacro Imperio y la Iglesia se volvería constante e, incluso violenta, sobre todo en Italia. En la península itálica, las ciudades del norte suelen ser gibelinas (favorables al emperador) y las del sur tienden a ser güelfas (partidarias del pontífice). A esto hay que añadir el surgimiento de ligas regionales de corte militar para justificar un constante belicismo en la península de los siglos bajomedievales (Villa Prieto 2017, p. 79-80). En el resto de Europa hubo más escenarios de tensión provocados por la restauración gregoriana (Álvarez Palenzuela 2005, p.89).

Pero a pesar de la derivación violenta de estas tensiones, desde que Calixto II y Enrique V firmaron el concordato hasta la elección de Inocencio III como pontífice en 1198, la Iglesia vivió unos años de consolidación de su poder a nivel institucional y material en toda Europa. Tal objetivo se consiguió no solo a través de la expulsión laica del poder eclesiástico; también se tuvo que corregir al propio clero, estableciendo una jerarquía más eficaz y mejor

distribuida espacialmente, a lo que se sumó creciente ascetismo monástico (García de Cortázar 2012).

3.4. INOCENCIO III, FEDERICO II Y EL FINAL DE LOS HOHENSTAUFEN.

Durante la última década del siglo XII el papado se vio envuelto en una situación de peligro debido a la muerte prematura de Guillermo II de Sicilia sin herederos y a las exigencias de unificación de esas tierras con el Imperio por parte del emperador Enrique VI para su hijo aun infante, Federico (futuramente Federico II). El plan de Enrique era unir el norte y el sur de Italia bajo el poder de la familia Hohenstaufen, pero su muerte en 1197 dio el tiempo necesario al papa Inocencio III para emprender una campaña de recuperación territorios del centro y sur de Italia aprovechando el vacío de poder que causó el deceso del emperador (Duffy 1997, p. 168).

El conflicto en Italia entre güelfos y gibelinos se extendería hasta 1214. Catorce meses después de morir Enrique, perecería también su esposa, cuya posición era fiel al papa. De ese modo, el pequeño Federico quedó bajo la tutela del pontífice, quien optó por apoyar a Otón de Brunswick en la disputa por el trono imperial mientras que los Hohenstaufen respaldaron a Felipe de Suabia, hermano del difunto Enrique VI (Wilson 2016, p. 61).

La muerte del candidato gibelino en 1208 facilitó la victoria de Otón IV. Al inicio de su reinado, este fue bastante colaborativo con el papado e Inocencio manifestó su alegría por poder contar con el apoyo del emperador para la reforma eclesiástica (Duffy 2017, p. 168). Aunque, un año desde su coronación en 1209, el papa terminaría por excomulgar al emperador y respaldar las pretensiones de Federico II y de Francia como respuesta a las crecientes y desmesuradas ambiciones de Otón y a su alianza con Inglaterra para atacar a Francia. Finalmente, Federico II de Sicilia sería coronado rey germano en 1212 y la guerra terminaría dos años después (Wilson 2016, p. 62).

Inocencio III se vio plenamente involucrado en este conflicto. Él tenía una concepción del poder papal como algo plenamente superior a todo lo temporal, aunque consideraba que la intervención del pontífice en asuntos seculares era precisa exclusivamente cuando el pecado amenazara a las funciones del poder temporal de proteger a la Iglesia y rechazar la herejía (Duffy 1997, pp. 167-171).

Este conflicto sucesorio deja ver un gran grado de intervención por parte de la Iglesia. El papa Inocencio III dejó muy claro a su apoyo a Otón IV, pero también se enfrentó a él y

llegó a excomulgarlo cuando este empezó a obrar contra sus intereses. Es notable también cómo Otón fue reemplazado por Federico II, que había culminado su educación bajo la custodia del mismo pontífice. Este episodio muestra a una Iglesia activa en los asuntos políticos, dotada de un gran pragmatismo e incluso mostrándose interesada en diversificar sus posibilidades de éxito.

Inocencio III obtendría otro logro en la pugna por imponerse ante los monarcas católicos a través del IV Concilio de Letrán (1215), ya que sería en esa reunión donde se consolidaría de manera oficial la idea descendente del poder según la cual la *regalis potestas*, que daba al rey legitimidad para gobernar, era un *beneficium* cedido por el pontífice. Esto implicaba que el poder secular tenía el encargo de proteger a la Iglesia, ya que formaba parte de las cosas sobre las que el papado tenía autoridad. En relación con esto último, el pontífice tenía el derecho y el deber de velar los reyes cumplieran con sus roles asignados de cristianos y gobernantes. Basándose en este principio, al acatar los reyes el Concilio de 1215 se comprometían a obedecer determinadas imposiciones vinculadas con la protección de la Iglesia y de la fe cristiana (Donat 2014, pp. 79-80).

Finalmente, Inocencio III también viviría el fenómeno del surgimiento de nuevas órdenes mendicantes de inicios del siglo XIII, a las que apoyaría. La importancia de que estas órdenes contaran con el favor del papado residía en que contribuían a la sustentación del poder eclesiástico en el mundo urbano. En la primera mitad del siglo XIII la Iglesia llevaba siglos haciendo esfuerzos por reestructurarse desde los tiempos de Gregorio VII, sanando a su clero de pecados/delitos e imponiéndose sobre el poder terrenal. Las órdenes mendicantes como los franciscanos y los dominicos serían una respuesta natural a esta reestructuración y se ceñirían a la práctica del ideal evangélico (que consistía en vivir la pobreza, renunciando a lo mundano) y del ideal apostólico (que buscaba anunciar una iglesia reformada). Estas agrupaciones religiosas serían, del mismo modo, una réplica al crecimiento urbano iniciado en el siglo XI, ya que buscaban involucrarse en la individualidad de los fieles que ahí vivían (Palacios Martín 1995, p. 32).

Inocencio III muere en 1216, dejando una doctrina de expansión del poder espiritual basada en un fuerte intervencionismo político, la ratificación ideológica del poder descendiente que subyuga a los monarcas bajo el Papa y, finalmente, la expansión de un renovado cuerpo de sacerdotes que se adapta hábilmente a las novedosas exigencias de la población para conseguir el apoyo de los fieles.

Federico II se convertiría en el nuevo gran problema de la Iglesia. Este miembro de la familia Hohenstaufen logró el apoyo del pontificado sosteniendo que iba a preservar la soberanía papal sobre Sicilia y a defender los derechos de los miembros del clero y el patrimonio pontificio (Duffy 1997, pp. 168-171). No obstante, desde que logró asentarse en Alemania, comenzó a desafiar a la Iglesia. Algunas de las acciones que provocarían al papa fueron, entre otras cosas, su tolerancia con judíos y musulmanes, su actitud polígama y, sobre todo, la recuperación de la ambición que tuvo antaño su padre de unificar a Sicilia y al Imperio (Wilson 2016, p. 62). Aun así, este monarca sería coronado emperador en el año 1220 (Harding 2002, p. 95), ya que Honorio III ofreció a Federico la corona del Imperio a cambio de su participación en la guerra santa (Wilson 2016, pp. 62-63). De hecho, tras su proclamación como emperador, Federico pretendía partir a las cruzadas, aunque finalmente, no participaría en tal conflicto (Harding 2002, p. 95).

El incumplimiento constante de las promesas de Federico lo llevaría a ser excomulgado por Gregorio IX en 1227 y, a pesar de que el monarca logró recuperar Tierra Santa un año después de manera pacífica, el pontífice promovería la búsqueda de un príncipe alternativo (Duffy 1997, p. 174), aunque se vio finalmente obligado a revocar la excomunión (Wilson 2016, p. 63). Se establecería una tregua entre la Iglesia y el emperador que se rompería en 1239 por la persistencia de Federico en su deseo de transformar a Sicilia y el Imperio en monarquías hereditarias. Esto provocaría una segunda excomunión de Federico, tomando por justificación que había adoptado los usos islámicos, la cual sería replicada bajo la acusación al pontífice de ser el Anticristo.

Esta tensa situación cambiaría sobre la segunda mitad de la década de 1240, cuando el papa Inocencio IV (1243-1254) celebró el Concilio de Lyon (1245) donde se resolvió excomulgar otra vez a Federico, ahora por perjuro, perturbación de la paz, sacrilegio, herejía y homicidio (Duffy 1997, p. 169). En 1250 Federico murió, y aunque la pugna contra la Iglesia se mantuvo (Wilson 2016, p.63), la dinastía Hohenstaufen se extinguiría. Para cuando Guillermo de Holanda fue hecho “rey de los romanos” en marzo de 1255, ya se había esfumado cualquier intención de imponer una dinastía, dejando paso otra vez a la noción del rey germánico como promotor de la paz (Harding 2002, p. 98).

Tras la extinción de la familia Hohenstaufen, se pone en cuestión la utilidad del Imperio y surge un debate entre quienes pretenden su disolución y quienes abogan por su continuación. Nombres como Dante Alighieri, Marsilio de Padua y Guillermo de Ockham veían en el

Imperio la forma ideal de gobierno (Nieto Soria 1997, p. 428). Aun así, promovieron una visión de ese título de poder que apoyaban como algo racionalizado y desmitificado. En parte, ello se debía a un enfoque basado más en el derecho, la filosofía y la historia para respaldar al Imperio que, en una justificación meramente divina, como ocurría anteriormente. Otra explicación a esta desmitificación se debe a que esos intelectuales intentaron atribuir nuevas funciones al emperador. Finalmente, contribuyó a una visión más racional de la causa gibelina el hecho de que los autores mencionados anteriormente no coincidieron en sus planteamientos, distorsionando y diversificando el concepto imperial (Nieto Soria 1997, pp. 428-429).

En paralelo, la situación del trono imperial vería una sucesión de reyes "menores" entre 1273 y 1313. Mientras tanto, los pontífices empezaban a añorar la existencia de un emperador fuerte, ya que los angevinos (Casa de Anjou) empezaron a coleccionar gestos despectivos hacia el papado: primero imponiendo un protectorado de 20 años sobre Roma a partir de 1313 e incautando las tasas que el clero francés enviaba al papa y, también, forzando a la sede pontificia a transferirse a Aviñón hasta 1377 (Wilson 2016, p.65).

Es evidente que tras la muerte de los Hohenstaufen, se crea un desequilibrio de poder que deja al Imperio debilitado, al papado aislado y a Francia reforzada. Además, juristas como Baldo degli Ubaldi en este periodo habían empezado a formular una suerte de absolutismo haciendo una interpretación de los poderes de los *princeps* basada en conceptos hechos para justificar el poder superior del papa (Canning 1988, pp. 356-357).

3.5. CISMA DE OCCIDENTE: EL INICIO DEL FIN DEL PONTÍFICE INCUESTIONABLE.

En abril de 1378, tras la muerte en Roma del papa Gregorio XI, los cardenales allí presentes (la mayoría franceses), resolvieron elegir al italiano Bartolomeo Prignano como nuevo papa (Urbano VI). A pesar de que en un principio Urbano recibió el reconocimiento de los cardenales de Aviñón y la reverencia de los que lo eligieron en Roma, su negativa a regresar a Aviñón contrarió a los cardenales franceses, motivando la proclamación de Roberto de Ginebra como papa Clemente VII en Fondi en septiembre de 1378. De este modo se creó una bicefalia en la Iglesia (Babudri 1955, p. 86-89).

El cisma fragmentó a los reinos cristianos, que se decantaron por uno u otro papa según sus intereses dinásticos: Francia, Borgoña, Saboya, Castilla, Aragón, Nápoles y Escocia

apoyaron a Clemente VII mientras que Inglaterra, Portugal, Alemania, Europa central y el centro y norte de Italia se decantaron por Urbano VI. Tras casi cuatro convulsas décadas, que vieron incluso la coexistencia de tres pontífices, el cisma culminaba con la elección de Oddone Colonna (Martín V) como papa en 1417 en Roma; la cual no pudo ser replicada por el papado de Aviñón por falta de apoyo. (Duffy 1997, pp. 185-186).

La figura del papa llega así al siglo XV muy cuestionada. Quedaron en el pasado los días de gran autoridad de pontífices anteriores. Este deterioro se plasma en la idea de que el papa ya no era una figura incuestionable y en que, a pesar de no tener un poder inferior a ningún otro, si cometía alguna herejía – en teoría – cesaba de ser papa inmediatamente. En el Concilio de Constanza (1414-1418) se reincide en esta noción. Por ello, muchos intelectuales se basaron en las teorías políticas de Guillermo de Ockham y Marsilio de Padua para constatar que el papa y los obispos tenían que responder a la Iglesia en su conjunto, siendo los concilios la máxima expresión de autoridad de esta, y por ende, viéndose la totalidad del clero, incluido el pontífice, a acatarlos (Duffy 1997, p. 186-187).

Los monarcas del siglo XV conseguirían presionar a la Iglesia para conseguir favores. El Imperio logró finalmente una sucesión dinástica (que duraría hasta el siglo XIX); Francia llegó a prohibir las tasas papales (Wilson 2016, p. 64), y Portugal y Castilla competirían por hacerse con el favor del pontífice para salir favorecidos en sus proyectos expansionistas africanos (Villa Prieto 2017, p. 93).

En adición a la ya gran pérdida de poder material de la Iglesia, en 1440, Lorenzo Valla explicó que la Donación de Constantino era inverosímil (Vilar 2014, p. 359), decreto sobre el que se basaba toda la soberanía terrenal del papa. Aun así, intelectuales como Flavio Biondo o Sánchez de Arévalo y reniegan del planteamiento de Valla a la vez que, defienden la superioridad del poder papal (Villa Prieto 2017, pp. 93-95).

La Iglesia, de este modo se vería superada fácticamente por el poder terrenal. Durante los tiempos de Inocencio III hubo un gran intervencionismo del papado en la política, para lo cual la excomunión como medio de control sobre lo político fue un recurso recurrente y útil. No obstante, está claro que durante el siglo XIV e inicios del XV, la Iglesia está claramente doblegada por la voluntad de las monarquías. Esta situación de debilidad se combinó con la proliferación de intelectuales en favor de un poder terrenal y con la fragmentación de la misma Iglesia. Añadido a esto, Lorenzo Valla pone un antecedente en el cuestionamiento

eclesiástico, alcanzando una notoriedad inédita. Aun así, prevalecería teóricamente la superioridad del poder espiritual sobre el terrenal (Villa Prieto 2017, pp-93-95).

4. REYES EXCOMULGADOS EN LA EUROPA MEDIEVAL

Antes de adentrarme en los monarcas ibéricos que fueron excomulgados, me parece oportuno hacer un breve inciso en algunos casos de excomuniones de reyes europeos, profundizando en las motivaciones que tuvo la Iglesia para imponer esta pena, la reacción del punido y el desenlace que se dio en cada caso. Los reyes que incluiré se ubican entre los siglos XI y XIII. Han sido seleccionados por la diversidad de las razones que llevaron a sus excomuniones, pero también porque a través de sus historias se puede ver un esbozo del cambio de posturas del papado en un periodo relativamente corto de tiempo.

4.1. HAROLDO II Y LA EXCOMUNIÓN COMO DESPRESTIGIO (1066).

El papado a mediados del siglo XI se encontraba en medio de varios poderes temporales, teniendo que establecer relaciones de apoyo mutuo con ellos para subsistir como institución. La tendencia de la Iglesia hasta mediados de siglo había sido tener un trato estrecho con la nobleza alemana y ser reacios a acercarse a los normandos (que gobernaban diferentes reinos en Europa). Esta tendencia se invertiría cuando Alemania quedó en manos de un infante, Enrique IV, optando el papa Nicolás II por establecer una alianza con los normandos de Sicilia y del sur de Italia, a través de ciertas concesiones. Los normandos juraron lealtad y ayuda militar al pontífice (Duffy 1997, p. 146).

Mientras tanto, en Normandía, el Duque Guillermo se vería envuelto en una serie de pugnas de poder que lo verían salir victorioso. Una vez bien estabilizado en el Ducado de Normandía, Guillermo se interesó en convertirse el nuevo rey de Inglaterra (Hagger 2012, pp. 22-24).

En principio, el duque no tenía una mala relación con Haroldo Godwinson, quien ocupaba el trono anglosajón y, de hecho, en 1065 visitó a Guillermo y le juró sobre unas reliquias que facilitaría que le facilitaría su sucesión en un futuro (Gómez Calderón 1999, p. 36).

A pesar de su juramento, Haroldo no permitió a Guillermo ascender al trono. Ante esta actitud, el Duque quiso invadir el reino de Godwinson en 1066, anhelando valerse del estandarte papal para la proeza. No sería fácil que el papa otorgara esa concesión, ya que nunca había sido dada a cristianos que lucharan contra otros cristianos; sólo había sido otorgado a defensores de la Santa Sede y de la fe católica (Morton 1975, pp. 365-366).

De hecho, la invasión de Inglaterra fue para Alejandro II (sucesor de Nicolás II) un dilema. A favor de Guillermo, figuraban la alianza con los normandos del sur de Italia, el hecho de que Ducado de Normandía apoyaba el celibato del clero y la lucha contra la simonía y además el antecedente de que tan solo tres años antes, había concedido el estandarte de San Pedro al normando Roger I de Sicilia para su lucha contra el islam (Duffy 1997, p. 146-147). Por otro lado, el riesgo de que Guillermo fracasara era muy elevado puesto que Haroldo tenía una gran reputación de militar. A esto se suma que las posibles consecuencias para Inglaterra y su Iglesia – que eran muy generosas con Roma en la época – disuadían a Alejandro para dar su apoyo al duque (Morton 1975, pp. 365-366). Finalmente, el pontífice consideró que la invasión de Inglaterra era sobre todo una oportunidad para reformar la Iglesia de este reino (Duffy 1997, p. 147), por lo que excomulgó a Godwinson por incumplir el juramento que hizo a Guillermo en 1065 (Gómez Calderón 1999, p. 36).

El conflicto se decidió en la Batalla de Hastings (octubre de 1066), donde Haroldo perdió la vida (Dennis 2009, p. 14). Guillermo dedicaría el resto del otoño a someter a los líderes ingleses que no murieron en Hastings y, finalmente, consiguió el trono en diciembre de 1066 (Hagger 2012, p. xxi).

La excomunión de Haroldo II era evidentemente política. A pesar de que se puede alegar que la ruptura de un juramento va contra el dogma crisitano (lo que, como he explicado en el segundo capítulo de este trabajo, es delito de excomunión), lo cierto es que las motivaciones de Alejandro II para apoyar a Guillermo fueron sobre todo la alianza que tenía con los normandos y la posibilidad que consideró de expandir y asentar sus reformas en Inglaterra junto con el Duque de Normandía.

En este caso, la excomunión es usada meramente como un instrumento diplomático para tomar partido en un asunto de política internacional. La Santa Sede, como cualquier estado de la época, se decantó por lo que consideró mejor para cuidar sus intereses teniendo en cuenta su situación de partida.

4.2. ENRIQUE IV Y SU COLECCIÓN DE EXCOMUNIONES (1075-1085).

Enrique IV ya ha sido mencionado en el capítulo anterior respecto al contexto de la Querella de las Investiduras (1073-1122) y las implicaciones de este episodio de la historia en el equilibrio entre el poder de la Iglesia y el de los entes temporales. Esto ha sido sin duda clave en mi elección para incluir a este monarca entre los reyes excomulgados europeos. No

obstante, otra motivación importante que hizo que seleccionase a Enrique IV como una figura crucial e imposible de excluir para este trabajo es el hecho de que fue expulsado de la comunidad de la Iglesia en diferentes ocasiones y por diferentes pontífices (Wilson 2016, pp. 53-56), aunque, por cuestiones de espacio, trataré exclusivamente las sanciones las impuestas por Gregorio VII en el contexto de la Querella de las Investiduras.

Para entender la primera excomunión de Enrique IV, es importante tener en cuenta que se da en el marco de la llamada Reforma Gregoriana (cuyo inicio muchos historiadores ubican antes de Gregorio VII, pero adopta su nombre), que, entre otras cosas, defendía la exclusividad eclesiástica en la investidura de los obispos y otros altos cargos de la Iglesia. En este contexto, Enrique III, padre de Enrique IV, sería al mismo tiempo un ávido defensor de la reforma y un reincidente infractor de esta, ya que se destacó por investir y deponer clérigos de alto rango, incluyendo a dos papas (Duffy 1997, p. 147-148). El inicio del ciclo de excomuniones de Enrique IV inició justamente con su intervención del monarca en la elección de un nuevo arzobispo para Milán en 1071. A pesar de que el recién elegido clérigo sería reconocido en Roma en 1073 dado que ya había sido investido, el Papa Alejandro II reaccionaría culpando a los consejeros del rey y excomulgándolos (Duffy 1997, p. 147).

Gregorio VII se convirtió en pontífice en el año 1073 y, a pesar de contar en principio con Enrique IV como un aliado (Wilson 2016, pp.52-53), no tardarían en volverse rivales ya que el papa condenaría formalmente la investidura laica, tachándola de pecaminosa en un sínodo en Roma en 1075 (Duffy 1997, p. 149-150). Enrique respondería en enero del año siguiente, intentado sin éxito deponer a Gregorio (Villa Prieto 2017, p. 79) y, tan solo un mes más tarde, recibió su primera excomunión por parte del papa Gregorio, acompañada de su cese como emperador y la disolución de los juramentos de lealtad de sus súbditos (Duffy 1997, p. 170).

Enrique se encontró en una situación muy inestable tras su primera excomunión. De hecho, tuvo que hacer una especie de peregrinaje a Canosa para impedir que el pontífice se reuniera en esa localidad con los obispos contrarios a él y forzarlo a retirar la excomunión (Wilson 2016, pp. 54-55). A pesar de que el rey alemán logró sus objetivos, se vio humillado por el papado, causando una fragmentación política entre sus adeptos, que fue acompañada de un perdón por parte de Gregorio que reincorporaba a Enrique al seno de la comunidad cristiana pero no lo restauraba como monarca (Duffy 1997, p. 151).

Tras este aparente vacío de poder, la oposición alemana quiso coronar a Rodolfo de Rheinfelden. El papa Gregorio terminó avalando a este monarca, excomulgando por segunda vez a Enrique y a sus partidarios (Wilson 2016, p.55). En la segunda excomunión de Enrique, el papa hace hincapié contra su persona: *"Henry whom they call king […], did raise his heel against your church and strive, by casting me down, to subjugate it, having made a conspiracy with many ultramontane bishops"* (Yale Law School, 2008).

El pontífice también se decantaría de manera clara a favor de Rodolfo: "*May this same Henry, moreover,-as well as his partisans, -be powerless in any warlike encounter and obtain no victory during his life. Whereas I grant and concede in your name that Rudolf, whom, as a mark of fidelity to ye, the Germans have chosen to be their king, may rule and defend the land of the Germans"* (Yale Law School 2008).

Con todo, Enrique se resistió a acatar a la excomunión y emprendió una violenta y costosa campaña bélica en Italia y en Alemania, que se definió por la imposición y defensa del antipapa Clemente III, y que culminaría con la toma de Roma en 1085. Su coronación como emperador se produjo una semana después por parte del Antipapa que él mismo había impuesto y el papa Gregorio murió en mayo del mismo año. En su lecho de muerte, Gregorio confirmó su doctrina y la excomunión de Enrique (Duffy 1997, p. 152).

El ciclo de excomuniones de Enrique IV impuestas por Gregorio VII es muy interesante por la clara politización que acarrean. En el segundo capítulo de este trabajo aludo al concepto de *libertas ecclesiae*, definido por Torres Jiménez (2012, p. 249) como la preservación del bienestar y la independencia del clero y la Iglesia como institución. Durante la Reforma Gregoriana cobra particular importancia todo lo relativo a la defensa de este concepto. Teniendo en cuenta que parte de la independencia de la Iglesia pasa por la exclusividad en el derecho de investidura, no es algo extraño que alguien que, como Gregorio VII, se ha mostrado tan persistente en defender a la Iglesia, haya encontrado en Enrique IV a un rival. El rey alemán, era seguramente igual de perseverante que el pontífice, aunque en sus objetivos chocaban con la línea reformista del Vaticano.

Es de particular interés la segunda excomunión de Enrique, ya que en el texto donde Gregorio VII la impone, hay una enorme carga geopolítica tras ella.

4.3. JUAN I DE INGLATERRA: EL PAPA INOCENCIO III Y OTROS ENEMIGOS (1209-1215).

Juan I de Inglaterra, fue un rey que ya en su época fue muy cuestionado y su reinado se caracterizó por diferentes pugnas dentro y fuera de Inglaterra (Satrústegui Gil-Delgado 2009, p. 244). Este monarca accedería al trono tras la defunción de su sobrino Arturo en 1203 (Montiel Álvarez 2015, para. 3), aunque tuvo pleitos por el trono con sus hermanos Enrique y Godofredo. Incluso, intentó usurpar la corona de su otro hermano, Ricardo (Satrústegui Gil-Delgado 2009, p. 244). Aun así, Juan se sirvió de hábiles movimientos diplomáticos para consolidar su reinado, incluso se declaró vasallo del pontífice romano. No obstante, en el futuro Francia, el papa y los barones de Inglaterra serían sus grandes rivales políticos (Satrústegui Gil-Delgado 2009, pp. 244-245).

Los problemas de Juan con la Iglesia (y más concretamente con el papa Inocencio III, un pontífice que, como ya he destacado, estuvo muy involucrado en la política) empezarían en 1205 con la muerte de Hubert Walker, arzobispo de Canterbury, que inició una disputa por la elección de su sucesor (Mackinnon 1947, p. 36).

Para elegir al nuevo arzobispo, el cabildo de *Christ Church* optó por el sub prior Reginald, que no contó con el apoyo de Juan, quien impuso al obispo de Norwich en el cargo (Montiel Álvarez 2015, para. 4). Mientras tanto, en Roma, Inocencio III designaría para la sede a Stephen Langton en diciembre de 1206, pero Juan de Inglaterra no lo reconoció como arzobispo (y no le permitiría atravesar el Canal de la Mancha), alegando que el elegido por el pontífice no era apto para el cargo y que no podía ser investido sin la aprobación real; ya que eso implicaba ir contra las tradiciones inglesas (Cheney 1947, p. 286). En realidad, Juan tenía una base firme para rechazar a Langton, ya que los arzobispos de Canterbury que fueron investidos entre la conquista de Guillermo y su reinado habían sido nominados por sus antecesores en el trono (Mackinnon 1947, p. 39).

Inocencio III reaccionó rotundamente contra Juan I y lo amenazó con decretar un entredicho contra toda Inglaterra si no aceptaba a Langton en el arzobispado de Canterbury, pero el monarca se mantuvo firme en su decisión (Cheney 1947, p. 297). De este modo, el pontífice cumplió con su amenaza y en 1208 aplicó el entredicho a la totalidad del reino y confiscó las propiedades de todos los obispos que dejaron el país como consecuencia de esta pena (Montiel Álvarez 2015, para. 4). A pesar de esto, Juan no cambió su opinión, por lo que el pontífice le aplicó la excomunión en 1209. Además, le cesó como rey y convocó una cruzada en su contra, apoyando a Felipe Augusto de Francia como nuevo rey inglés y líder de la cruzada (Sarústegui Gil-Delgado 2009). Finalmente, en el año 1213, ante el temor de la

invasión francesa, Juan de Inglaterra cedió ante el papa: se declaró vasallo suyo y aceptó a Stephen Langton como arzobispo de Canterbury (Montiel Álvarez 2015, para. 7). Langton no tardaría en reunir al núcleo de barones que se oponían al monarca y juntos lograron hacer que este rey firmara las reformas de la *Magna Carta* en junio de 1215 (Satrústegui Gil-Delgado 2009, p. 245). En estos momentos, Juan I no sólo había obtenido el perdón de Inocencio III, sino que logró su apoyo en contra de la *Magna Carta* (Montiel Álvarez 2015, para. 4).

La excomunión de Juan I se entiende al tener en cuenta que le fue aplicada por Inocencio III, quien tuvo una vida política muy activa. No fue infrecuente durante su mandato que apoyase a algunos reyes y se convirtiese en un enorme incordio para otros. En ocasiones, incluso, se posicionó a favor y en contra de un mismo personaje en momentos diferentes (como es el caso de Juan). Además, es preciso tener en cuenta que Inocencio III era también un reformista y un defensor de la Iglesia y de sus intereses. Como he mencionado en un momento precedente de este apartado, el reino de Inglaterra en esa época tenía una Iglesia en la que los reyes aun eran cruciales en las investiduras, de modo que la reforma no había llegado a la isla de Gran Bretaña ni a través de Guillermo el Conquistador – como esperó Alejandro II –, ni por los esfuerzos de Gregorio VII. Por ende, no es de extrañar la reacción de Inocencio III, un papa reformista y muy interesado en el complejo juego de la política, ante la negativa de Juan I a acatar su voluntad. De hecho, se podría decir que la excomunión de Juan fue una impuesta puramente para coaccionar al monarca.

4.4. CONCLUSIONES SOBRE EL USO DE LA EXCOMUNIÓN EN EL CONTEXTO EUROPEO

A través de los emblemáticos ejemplos de Haroldo II Godwinson, Enrique IV de Alemania y Juan I de Inglaterra, he podido ahondar en las actitudes de la Iglesia en torno a la Reforma Gregoriana y en el pertinente uso que el castigo de la excomunión tuvo para su consecución. Anteriormente he mencionado cómo este proceso de consolidación del poder político de la Iglesia y de defensa de su autonomía empieza – para algunos autores – antes del mismo Gregorio VII.

En 1066, cuando Alejandro II excomulga a Haroldo para apoyar al Duque Guillermo, se percibe una apuesta para expandir su poder y su reforma. El ciclo de excomuniones de Enrique IV impuestas por Gregorio VII no sólo prevé la defensa de la reforma, sino que; también supone un punto de inflexión en la vida política de la Iglesia, que se encuentra en ese momento luchando sin precedente por su autoridad política y espiritual. Inocencio III

con la excomunión a Juan I tantea su autoridad porque tiene el poder material y espiritual suficiente para hacerlo, ya que durante su pontificado el peso político de la Santa Sede y el proceso de reforma habían alcanzado su cumbre.

Las excomuniones expuestas en este capítulo han estado claramente influenciadas por los intereses de la Iglesia, que no siempre actúa por cuestiones espirituales, sino que también aplica esta máxima sanción en defensa de sus intereses institucionales. Estos ejemplos sirven para ilustrar cómo la única variable real que se puede contemplar en la aplicación de excomuniones a reyes es el creciente nivel del poder de la Santa Sede para actuar sobre los asuntos puramente terrenales.

5. MONARCAS EXCOMULGADOS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

Los siglos medievales en la península ibérica tuvieron una rica historia llena de reinos, alianzas, traiciones y conflictos de intereses. Es por eso por lo que, al igual que en el resto de Europa, la Santa Sede tuvo interés por involucrarse en la política de los reinos ibéricos. A continuación, serán expuestas las excomuniones de algunos monarcas peninsulares que han sido seleccionadas teniendo en cuenta su reino de proveniencia y las particularidades de cada caso para ofrecer una variada casuística. Los siguientes apartados siguen un orden cronológico.

5.1. ALFONSO IX DE LEÓN: ALIANZAS COMPROMETIDAS, MATRIMONIOS Y EXCOMUNIONES (1191-1204).

Alfonso IX llegó al trono del Reino de León en enero de 1188, con tan solo diecisiete años y habiendo salido de una infancia y adolescencia caracterizada por varias dificultades, entre las cuales destacan los vaivenes diplomáticos de sus padres y su epilepsia (que le valió el apodo de “el baboso”) (Alonso García 2019, p. 238).

Los esfuerzos en política exterior del rey leonés irían destinados sobre todo a asegurar la estabilidad de su reino en medio de una conflictiva península ibérica. Por ello, no tardó en declararse vasallo de Alfonso VIII de Castilla con la finalidad de finalizar los ataques que recibía León por parte de una alianza castellano-portuguesa (Martín 1994, p. 14).

Fue justamente como parte de una maniobra diplomática que en 1191 el rey leonés contraería matrimonio con la hija del rey Sancho I de Portugal, Teresa (García Durán 2016, p. 237). Desde Roma, el papa Celestino III no pasaría por alto el parentesco que guardaban Alfonso y Teresa, por lo cual estableció un entredicho tanto para Portugal como para León y

excomulgó a los reyes de ambos reinos: determinando, además, que solo se levantaría esta pena cuando se disolviese la unión de Alfonso y Teresa (Romero Portilla 2015, pp. 52-53).

En los años que se mantuvo la alianza matrimonial entre Portugal y León, ocurrieron muchos episodios conflictivos entre Alfonso VIII y Alfonso IX. La más trascendente ofensa se originó porque Alfonso IX se había aliado con los musulmanes para atacar territorio castellano, aprovechando la debilidad de Alfonso VIII (Martín 1994, p. 16). Esta colaboración con los musulmanes hizo que Celestino III deslegitimara al rey leonés, ratificara su excomunión y declarara contra él una cruzada (Martínez 2012, p. 30).

En ese contexto, Leonor de Plantagenet, la consorte del monarca de Castilla, promovería el matrimonio entre su hija Berenguela y Alfonso IX de León (García Durán 2016, pp. 237-238), mientras que su esposo establecería una tregua con los musulmanes y una alianza con Pedro II de Aragón para poder forzar la paz a través del desposorio (Martín 1994, p. 16) y llevar a cabo la cruzada decretada por el pontífice (García Durán 2016, p. 238).

Finalmente, se celebraría el matrimonio entre Berenguela y Alfonso de León (Yañez Neira 1989, p. 114). El papa Celestino III fue consciente de que Alfonso IX había contraído segundas nupcias con una mujer con la que también guardaba un parentesco cercano. Sin embargo, el pontífice optó por no anular el matrimonio, ni excomulgar a los cónyuges, porque concedió más importancia a mantener la unidad de los reinos cristianos de la península contra el islam (García Durán 2016, p. 241).

El nuevo matrimonio engendró cinco hijos y duró muchos años (Yañez Neira 1989, p. 114). No obstante, la unión no fue ajena a problemas con la Iglesia. Cuando Inocencio III llegó al papado, siguiendo su línea de intervencionismo y mano dura, mandó como legado al monje Rainiero a disolver la unión entre Alfonso y Berenguela (García Durán 2016, p. 238), imponiendo una excomunión a los esposos y un entredicho sobre León (Rodríguez Ennes 2016, p. 433). Aun así, las medidas de Inocencio III tuvieron magro éxito, ya que los reyes de León y Castilla prefirieron mantener la paz antes que acatar la voluntad del papa. Incluso, los mismos obispos leoneses desacatarían el entredicho, con la excepción del obispo de Oviedo, que fue depuesto y desterrado por el monarca de León, quien no se preocuparía por su excomunión tanto como por la situación de pobreza de los clérigos leoneses como consecuencia del entredicho (García Durán 2016, p. 239).

La situación se prolongaría hasta que finalmente se rompió la unión entre Berenguela y Alfonso. En junio de 1204, Inocencio III a través del arzobispo de Santiago de Compostela y los obispos de Palencia y Zamora, absolvió al rey y cesó el entredicho (Rodríguez Ennes 2016, pp. 433-434).

Las excomuniones de Alfonso IX se dieron en un muy complejo contexto geopolítico dentro del marco peninsular. Aun así, lo que realmente resulta llamativo en torno a la imposición de esta pena por parte de Celestino III e Inocencio III, es la subjetividad con la que estos pontífices deciden aplicarla. Aun así, ambas excomuniones se pueden justificar dentro de los esfuerzos legislativos de los siglos XII y XIII sobre la validez de los matrimonios que son mencionados en el segundo capítulo de este trabajo.

Es en la excomunión de Celestino III donde se puede realmente contemplar la subjetividad entorno a este castigo. El matrimonio con Teresa de Portugal llevó a la excomunión de dos reyes y al entredicho de dos reinos, mientras que el casamiento con Berenguela fue respetado porque el papa consideró que era más importante la alianza castellanoleonesa. Esto deja en evidencia una transigencia a la hora de imponer la excomunión, ya que el mismo pontífice ante el mismo delito no aplicó la misma pena. La subjetividad de la imposición se hace aún más clara cuando se considera que Inocencio III no pasó por alto lo que Celestino III sí. En cualquier caso, esta segunda excomunión se entiende dentro del gran intervencionismo político del papa Inocencio III, sobre el cual ya me he detenido.

5.2. ALFONSO II DE PORTUGAL: IGLESIA Y MODERNIDAD (1211-1223).

Los albores del reinado de Alfonso II de Portugal vendrían fuertemente influenciados por el testamento de su padre Sancho I (el padre de Teresa de Portugal, quien se casó con Alfonso IX de León) y sus generosas concesiones a la Iglesia antes de morir (Marques 1991, p. 18). A esto se suma que, por las limitaciones físicas que tenía Alfonso provocadas por su sobrepeso y su delicada salud, sus hermanos tuvieran más apoyo que él entre las élites portuguesas durante el mandato de Sancho (Branco 1996, pp. 79-80).

De este modo, tras la muerte de Sancho en 1211 tendría lugar un enfrentamiento bélico entre Alfonso y sus hermanas Mafalda, Sancha y Teresa, que lo acusaron de no respetar el testamento de Sancho I al hacerse con el trono luso (Marques 1991, pp. 19-20). Inocencio III se decantaría a favor de las hijas de Sancho, y con intención de hacer valer esa última voluntad, mandó a los arzobispos de Santiago y de Toledo a reinstaurar la paz en Portugal

(Romero Portilla 2015, p. 55). Los clérigos enviados por el pontífice emiten una serie de confirmaciones donde reconocen los dominios de las hermanas del rey (Antunes, Oliveira y Monteiro 1984, pp. 47-50), excomulgan a Alfonso y ponen en entredicho el reino (Romero Portilla 2015, p. 55).

Alfonso II apelaría su excomunión alegando, entre otras cuestiones, que Sancho I no se encontraba en plena posesión de sus facultades al redactar su testamento y que el papa Alejandro III había determinado que no era lícito fragmentar el reino de Portugal (Antunes, Oliveira y Monteiro 1984, p. 52). Finalmente, Inocencio III mandaría absolver al monarca y a hacer reconocer que los dominios de sus hermanas estaban subyugados a la jurisdicción regia (Romero Portilla 2015, p. 55).

En general, el hecho de que la Iglesia se hubiera posicionado en un primer momento en contra de Alfonso, se explica por el uso que hacía el monarca de sus conocimientos jurídicos para centralizar al reino, reduciendo y limitando el número y poder de la nobleza laica y eclesiástica, perjudicada tras los años beneficiosos vividos con Sancho I (Branco 1996, p. 80). Es justamente por estas posturas renovadoras, concretamente por una reforma en el pago de diezmos, que Alfonso se enemistaría con la Iglesia y sería excomulgado una segunda vez en 1218 por el arzobispo de Braga, Esteban Soares da Silva. Este prelado, ante la firmeza de Alfonso en su postura centralizadora, pediría y obtendría la confirmación de la excomunión a la Santa Sede en 1220 (Romero Portilla 2015, pp. 56-57).

A pesar de que Alfonso no cedió ante las presiones de Roma, ni de Esteban Soares da Silva, y de que la disputa con sus hermanas no llegó a arreglarse del todo (Branco 1996, pp. 94-95), en sus últimos meses de vida el monarca logró resolver sus diferencias con el arzobispo de Braga. No obstante, el rey falleció en 1223, antes de poder hacer efectiva la reconciliación oficial con la Iglesia (Antunes, Oliveira y Monteiro 1984, pp. 69-70).

Hay dos cosas que resultan llamativas en las excomuniones de Alfonso II de Portugal: el hábil uso de la ley como instrumento que hace el monarca frente a los mismos intereses de la Iglesia y el recurso a esa sanción por parte de esta institución como defensa de sus jurisdiccionales y patrimoniales privilegios.

El rey portugués tenía un objetivo claro, cuya aplicación se vio frustrada por la lite con sus hermanas y la oposición del clero. Aun así, gracias a su ejercicio de la apelación jurídica, logró liberarse de su primera excomunión ante el mismísimo Inocencio III.

Por otro lado, se puede legitimar a las excomuniones de la Iglesia en el derecho canónico como medidas contra el daño al patrimonio de la Iglesia, como se ha señalado anteriormente. Resulta también notable el intervencionismo de los obispos locales – especialmente, del arzobispo de Braga – en contra de las actuaciones de este rey y cómo consiguieron el apoyo papal, mediante la máxima de las sanciones posibles, para lograr sus objetivos.

5.3. PEDRO III "EL GRANDE" DE ARAGÓN: SICILIA Y LA CAUSA HOHENSTAUFEN (1281-1285).

Pedro III de Aragón heredaría la mayoría de los dominios de su padre, Jaime I, quien ya desde antes de su nacimiento tenía la intención de dividir el reino entre sus descendientes. De hecho, Pedro se quedó con el Aragón continental y su hermano Jaime con Mallorca (Cingolani 2010, pp. 34-35).

Siendo ya heredero del trono aragonés, Pedro contrajo matrimonio con la hija del rey Manfredo Hohenstaufen de Sicilia, Constanza (Corrao 2015, p.427).

La importancia del matrimonio de Pedro con Constanza reside sobre todo en la comprometida situación en la que se hallaba el rey de Sicilia, que tenía una muy convulsa relación con el papado debida a su voluntad de imponer una unión bajo la familia Hohenstaufen entre Italia del norte e Italia del sur, bajo su control (Scarcella 2003, p.139).

La delicada situación de Manfredo terminaría con su muerte en la Batalla de Benevento contra el francés Carlos de Anjou, quien, con el favor del papa, se quedaría así con la corona de Sicilia (Koller 2021, p. 340). Tras este suceso, Pedro de Aragón se mostraría como un candidato a suceder a Hohenstaufen. Su interés se vería motivado por el rol comercial de Sicilia con Europa, África y Asia, y justificaría su derecho sobre la isla en la falta de un descendiente varón legítimo de Manfredo (Cingolani 2010, p. 51).

El problema para que Pedro pudiera ser coronado como rey de Sicilia era que Carlos de Anjou contaba con el apoyo papal para hacerse con el trono (Scarcella 2003, p. 137). Por eso, antes de asaltar la isla, Pedro fraguó alianzas matrimoniales con Inglaterra y Portugal (Sicilia Cardona 2012, p. 60).

La oportunidad para que Pedro lograra hacerse con la corona siciliana se dio en 1282, cuando las ciudades y los nobles de Sicilia se levantaron contra el poder de los Anjou en la llamada Revuelta de la Víspera Siciliana (Corrao 2015, p. 428). Más tarde ese mismo año y tras un

éxito inicial de la revuelta, se ofrecería y otorgaría la corona a Pedro de Aragón (Sicilia Cardona 2012, p.60).

La reacción del papa Martín IV sería inmediata: excomulgaría a Pedro y otorgaría sus tierras ibéricas a Carlos de Valois (hijo del rey de Francia), abriendo un frente en los pirineos que se sumaba al de Sicilia (Corrao 2015, p. 429).

Pedro coleccionaría victorias aplastantes contra los franceses tanto en el frente siciliano como en el pirineo, forzando la retirada de Sicilia del rey Felipe de Francia, de Carlos de Anjou y del papa Martín IV (Sicilia Cardona 2012, pp. 62-63).

A pesar de sus éxitos militares, el rey aragonés cayó enfermo en octubre de 1285 y murió en noviembre del mismo año (Corrao 2015, p. 430); dejando detrás de sí un legado de poder y un conflictivo panorama geopolítico para Aragón (Sicilia Cardona 2012, p. 63).

Aunque Pedro murió sin que le fuera levantada su excomunión, circulaba un documento falso promovido por la Iglesia de Cataluña en el que constaban disposiciones del rey a favor de los diferentes obispos del reino aragonés a cambio de la revocación de la pena impuesta por Martín IV (Cingolani 2010, p. 402).

La excomunión de Pedro III se tiene que interpretar dentro del marco de las disputas entre güelfos y gibelinos. Concretamente, el rey aragonés, basaría sus aspiraciones sobre Sicilia por su relación con los Hohenstaufen a través del matrimonio con Constanza, hija de Manfredo de Sicilia.

En el lado de los güelfos se encontraba – por definición – el papa, en este caso Martín IV, un pontífice que heredó una alianza entre la Santa Sede y Francia (Koller 2021, p. 340), quien, además, era de origen francés y debía su pontificado a Carlos de Anjou (Sicilia Cardona 2012, p. 61).

Teniendo en cuenta esta estrecha colaboración entre Francia y el pontificado contra los gibelinos como Pedro, es normal que el país galo y la Santa Sede intentasen frenar el éxito de sus rivales con todos sus medios posibles, entre ellos, la excomunión.

A diferencia de otras excomuniones expuestas en el trabajo, que se han debido a conflictos de intereses que no comprometían de manera directa a la Santa Sede, la expulsión de la comunidad católica impuesta sobre Pedro de Aragón tiene lugar en medio de una guerra

contra el mismísimo papa. El rey aragonés, aun así, haría caso omiso de su castigo y continuaría luchando contra Francia y contra el papa hasta la victoria.

Cabe destacar también que hacia finales del siglo XIV la Iglesia se encontraba, como consta en el capítulo tercero de este trabajo, en una situación política desfavorable que ya nada tenía que ver con el poder que llegó a tener la Santa Sede durante los pontificados de Gregorio VII o de Inocencio III.

5.4. PEDRO I DE CASTILLA: DIPLOMACIA, MATRIMONIO Y OBISPOS (1353-1355).

Pedro I heredaría el reino de Castilla en 1350, heredando un complejo panorama político que lo llevaría a emprender una política diplomática dirigida a establecer una alianza con Francia (Iñarrea las Heras 2012, p. 102). Como parte de esta política se acordaría en 1350, aunque se efectuaría tres años más tarde, una boda entre el rey castellano y Blanca de Borbón, sobrina de Juan II de Francia (Arranz Guzmán 2003, p. 136).

En paralelo al matrimonio concertado entre el rey y la noble francesa, Pedro tendría que intentar llevar a cabo una serie de medidas teniendo en cuenta las quejas contra el clero en las Cortes de Valladolid de 1351, aunque se mantendría tibio, generando cierto descontento entre la nobleza (Arranz Guzmán 2000, pp. 238-239). Una de las decisiones que se aprobaron en las cortes vallisoletanas, y que serían bien recibidas por los nobles, fue el matrimonio del rey con Blanca de Borbón (Ruiz Gómez 2019, p. 46).

Finalmente, llegó el día de la boda con Blanca de Borbón, pero Pedro abandonaría a su esposa francesa por estar con su amante María de Padilla (Iñarrea las Heras 2012, p. 118). Ante esta actitud del monarca, la nobleza empezaría una revuelta contra el monarca y, entre otros, el Obispo de Sigüenza, Pedro Gómez Barroso, se decantó del lado de Blanca, motivo por el que Pedro de Castilla incautaría los bienes del prelado y lo encarcelaría (Arranz Guzmán 2003, p. 136).

El rey castellano se encontraría en 1353 en un muy convulso panorama, pero eso no le impediría casarse con Juana de Castro al año siguiente (Devia 2011, p. 73), alimentando así el descontento en torno a su persona (Iñarrea las Heras 2012, p. 118). Hallándose en esa situación de impopularidad, el obispo de Senez, en cualidad de legado papal, aplicaría la excomunión Pedro I (Arranz Guzmán 2000, p. 263).

Finalmente, el obispo de Sigüenza sería puesto en libertad a inicios de 1355 (Arranz Guzmán 2003, p. 137) como resultado de una reunión acaecida en Toro entre Pedro I de Castilla y el legado papal, Guillermo de la Jugue. En esta reunión se acordó el levantamiento de la excomunión del rey y del entredicho sobre el reino (Arranz Guzmán 2000, p. 263).

El caso de excomunión de Pedro I se puede achacar a los daños contra la nobleza eclesiástica, ya que como consta en el segundo capítulo de este trabajo, cometer hostilidades ante miembros de la Iglesia era un delito que podía comprender la imposición de esa pena.

La idea expuesta previamente se ve reforzada por la manera en la que se cesa la excomunión: Pedro simplemente tiene que poner en libertad al obispo de Sigüenza.

La falta de respeto del monarca castellano ante su matrimonio con Blanca de Borbón supuso para el reino peninsular un contrapié tan grande en sus relaciones diplomáticas con Francia que llevó a los franceses a hacer propaganda contra Pedro, e incluso, a intervenir militarmente contra el rey (Iñarrea las Heras 2012, pp. 118-120). Aun así, en el cortísimo tiempo trascurrido entre la boda con Blanca y el perdón de Pedro I, por parte de Guillermo de la Jugue, no habría una intervención explícita de la Santa Sede en defensa de sus intereses de ese momento.

5.5. AMOR, POLÍTICA Y UN PRECIPITADO MATRIMONIO ENTRE ISABEL Y FERNANDO (1469-1472).

Antes de escribir sobre Isabel de Castilla, Fernando de Aragón y su boda, conviene hacer un inciso en los acontecimientos que tuvieron lugar en sus reinos y llevaron a su unión.

En Aragón, durante el reinado de Juan II (padre de Fernando), se daría una lite por el trono contra su propio hijo – Carlos de Viana – que acabaría por salpicar a la política de Aragón y a la de los diferentes reinos de la península ibérica, creando una gran desconformidad y una extensa trama de alianzas y traiciones entre los reyes europeos (Ruiz 2007, pp. 108-109).

Mientras tanto, el padre de Isabel y monarca de Castilla, Enrique IV, viviría la práctica totalidad de su reinado envuelto en problemas con la nobleza castellana, provocados por un aumento del poder real y una creciente enemistad con la nobleza (González Nieto 2014-2015; p. 52). En los años inmediatamente previos a las nupcias de los futuros reyes católicos, destacaría un sublevamiento nobiliario provocado por Juan Pacheco en 1464, que traería aun más inestabilidad a un ya conflictivo reino (Romero Portilla 2002, p. 196).

De este modo, durante la segunda mitad de la década de 1460, Juan II llegaría a la conclusión de que la salvación de la política interior de Aragón, y de una intervención francesa en la misma, era Castilla. Por este motivo propuso a su hijo Fernando como pretendiente de Isabel, la hija de Enrique IV de Castilla (Ladero Quesada 2014, p 172).

La boda entre Isabel y Fernando (1469) estaría motivada por intereses estratégicos, pero también por amor y/o pasión (Liss 1992, pp. 66-67). Se tardó poco en celebrar la boda por la prisa tanto de Castilla como de Aragón por fraguar su alianza. Para agilizar la organización del matrimonio se falsificó una bula que permitiese la unión de los futuros "Reyes Católicos", pese a su consanguineidad. Este acto les supuso la excomunión (Azcona 2007, pp. 98-99).

A pesar de que Fernando e Isabel se hallaban en una situación canónica irregular, existía un interés europeo por consolidar y reforzar esta alianza. Incluso el papa, Sixto IV, que estaba interesado en promover una cruzada contra la creciente amenaza de los turcos, trató de aprovechar esta situación mediante el envío del legado papal, Rodrigo Borgia, para otorgar 1472 una bula papal – emitida a finales del año pasado – que concedía a Isabel y Fernando la muy deseada revocación de su excomunión (Liss 1992, pp. 77-78).

En el caso de la excomunión de Isabel y Fernando, es destacable como finalmente el papado decide legitimar el matrimonio teniendo en cuenta su valor estratégico.

Además, los motivos por los que el hijo de Juan II de Aragón y la hija de Enrique IV de Castilla fueron expulsados de la comunidad cristiana no recaían directamente sobre ellos, sino en la urgencia por efectuar la boda en medio de un conflictivo contexto político peninsular. La excomunión por consanguineidad se puede justificar por el rechazo al incesto, que como he señalado anteriormente, es visto como algo inmoral y anticristiano. Por otro lado, para cuando se aplicó la excomunión a estos desposados, el derecho canónico ya estaba ampliamente desarrollado y su aplicación era común. Estos dos últimos factores sirven para comprender porqué se impuso la penalidad de manera casi automática, aunque la necesidad del pontífice de ampliar su red de aliados frente a la amenaza turca pesó más que la propia doctrina canónica.

CONCLUSIONES

La Iglesia ha tenido a lo largo de toda la Edad Media un gran interés por hacer crecer su poder político. Imponerse y perseverar no han sido tareas simples para la Santa Sede

puesto que para ello ha debido aplicarse en diferentes campos de acción, no solo exclusivamente el en espiritual . La base de la construcción del poder de la Iglesia se puede ver en el trabajo a través de las diferentes reformas, decretos y concilios llevados a cabo por esta institución. La crareación de este corpus doctrinal y jurídico correspondió a prestigiosos eclesiásticos como Graciano, Egidio Romano o San Bernardo de Claraval.

No sólo los intelectuales contribuirían al fortalecimiento la creación de la Iglesia: los prelados con sus acciones también establecían antecedentes e influirían en las monarquías europeas medievales. En este trabajo destacan las actuaciones de Stephen Langton en Inglaterra, el arzobispo de Braga en Portugal, el obispo de Sigüenza en Castilla o la figura de Rodrigo Borgia como legado papal ante los "Reyes Católicos". El capital humano de la Iglesia medieval es crucial porque permite a la Santa Sede llegar a toda Europa e influir sobre ella.

La excomunión es parte fundamental de los cimientos de la Iglesia, ya que es una herramienta que se basa en el derecho canónico y que se utiliza para hacer valer la voluntad del Vaticano. De hecho, esta pena no es de carácter permanente por lo que, si el infractor corrige su comportamiento, la excomunión se levanta. La mayoría de los reyes excomulgados expuestos en este trabajo fueron punidos por motivos claramente políticos, y, por razones de la misma índole, fueron (o no) absueltos. Por su parte, las actitudes de los reyes ante esta sanción son difíciles de englobar. En algunos casos, los monarcas se mostraban reacios a acatar la excomunión y mantenían una postura hostil contra la Iglesia, como Enrique IV o Pedro I. En otros ejemplos, los reyes se mostraron prácticamente impasibles, como Pedro III de Aragón. Aun así, la mayoría de los monarcas expuestos en el trabajo fueron conscientes de que sus acciones les conllevarían problemas con la Iglesia, excepto quizás Haroldo Godwinson, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón.

En cuanto a los reyes ibéricos excomulgados, cabe destacar que dentro de sus coronaciones y penalizaciones es vital la inestabilidad del contexto político peninsular durante los siglos medievales. La Iglesia, a la hora de excomulgar a un monarca de estos reinos debía tener en cuenta no sólo su relación con la Santa Sede y sus más estrechos aliados, sino que también era preciso calcular el impacto de una excomunión en el delicado equilibrio de poder ibérico. Esto se hace particularmente evidente tras la boda entre Alfonso IX de León y Berenguela de Castilla, concretamente, cuando Celestino III ignora el incesto de ese matrimonio porque valora más la paz peninsular.

Finalmente, atendiendo a las reacciones de los monarcas hispánicos ante la excomunión, se puede concluir que la Iglesia no siempre consiguió que los reyes se retractasen, con la excepción de Pedro I de Castilla. Alfonso II de Portugal y Alfonso IX de León reincidieron en sus ofensas a la Iglesia Católica, mostrando una gran indiferencia ante la excomunión. Pedro III de Aragón fue expulsado de la comunidad cristiana en medio de un conflicto bélico contra la Santa Sede, situación que explica que no hiciera ningún esfuerzo por redimirse. Finalmente, Isabel y Fernando deseaban que se les absolviera de su pena, pero, en realidad, tampoco adoptaron actitudes diferentes para hacerse con el perdón de la Santa Sede. En definitiva, como se ha evidenciado en este trabajo, el uso de la excomunión como instrumento de intimidación por parte del pontificado excedió con mucho su carácter meramente espiritual para demostrar una aplicación puramente política, síntoma del progresivo fortalecimiento institucional de la Iglesia. Esa sanción se adaptó perfectamente a los esfuerzos por ampliar y consolidar la jurisdicción pontificia, aunque esta entró claramente en conflicto con las aspiraciones de la monarquía. La rebeldía de ciertos reyes y reinas no cedió ante esos intentos de imposición papal debido a que la monarquía también competía por acrecentar su poder. En definitiva, el recorrido por las excomuniones de ciertos reyes en la península ibérica nos permite comprender mejor las relaciones de conflicto resultantes en la constitución de los principales poderes medievales, el papado y la monarquía.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 **. Relación de delitos sexuales y sus castigos impuestos por el tribunal eclesiástico de Tournai en 1447[2].**

Delito	Excomunicación	Entredicho	Excomunicación y Entredicho
Fornicación	26	13	
Desvirgar a mujeres jóvenes	61	44	1
Concubinato	22	1	-
Incesto	10	3	-
Otros	1	-	-
Total	120	61	1

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso García, M.N. 2019. Los Decreta de León de 1188 como piedra fundacional del estado de derecho y la legalidad. *Ivs Fvgit*, 22, pp. 231-247. ISSN 1132-8975.
- Álvarez Palenzuela, V. A. 2004. Una Iglesia europea entre Roma y Cluny. En: Iglesia Duarte, J.I. (coord.). *García Sánchez III "el de Nájera" un rey y un reino en la Europa del siglo XI: XV Semana de Estudios Medievales, Nájera, Tricio y San Millán de la Cogolla del 2 al 6 de agosto de 2004.* Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp 73-92. ISBN 84-95747-34-0.
- Antunes, J.; Oliveria, A.; Monteiro, J.G. 1984. Conflitos políticos no reino de Portugal entre a reconquista e a expansão: estado da questão. *Revista da história das ideas*, 6, pp. 25-160.
- Arranz Guzmán, A. 2000. Pedro I ante los enfrentamientos entre concejos y prelados castellanos. *Anuario de estudios medievales,* 30/1, pp. 235-276. ISSN 0066-5061.
- Arranz Guzmán, A. 2003. Los obispos de Sigüenza en tiempos de Pedro I. En: Fonseca, L.A.; Amaral L.C.; Ferreira Santos, M.F. (coords.). *Os reinos ibéricos na*

[2] Tabla elaborada con datos presentes en el siguiente trabajo: Beaulande, V. 2006. Le malheur d'être exclu? Excommunication, réconciliation et société à la fin du Moyen Âge. Paris: Publications de la Sorbonne. ISBN 2-85944-547-1.

Idade Média: livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno. Lisboa: Livraria Civilização Editora, pp. 13-19. ISBN 9722621343.

- Aurell, M. 2011. Rapport introductif. En: Aurell, M.; Girbea, C. (dirs.). *Chevalerie et christianisme aux XIIe et XIIIe siècles.* Rennes: Presses universitaires de Rennes, pp 12-48. ISBN 978-27-5356-842-6.
- Azcona, T. La revolución castellana y la geopolítica ibérica, agentes de la sucesión de Isabel I de Castilla, la Católica (1451-1479). En: Ribot, L.; Valdeón, J.; Maza, E. (coords.). *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional. Valladolid-Barcelona-Granada, 15 a 20 de noviembre de 2004.* Valladolid: Instituto Universitario de Historia Simancas, pp. 87-108. ISBN 9788484484318.
- Babudri, F. 1955. Lo scisma d'Occidente e i suoi riflessi sulla chiesa di brindisi. *Archivio storico pugliese,* 8, pp. 85-120.
- Bazán Díaz, I. 2007. *Los herejes de Durango y la búsqueda de la edad del Espíritu Santo en el siglo XV*. Durango: Museo de Arte e Historia de Durango. ISBN 978-84-7849-026-4.
- Beaulande, V. 2006. *Le malheur d'être exclu? Excommunication, réconciliation et société à la fin du Moyen Âge.* Paris: Publications de la Sorbonne. ISBN 2-85944-547-1.
- Bertelloni, F. 2010. La teoría política medieval entre la tradición clásica y la modernidad. En: Roche Arnas, P (coord.). *El pensamiento político en la Edad Media.* Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., pp 17-40.
- Branco, M.J.V. 1996. The General Laws of Alfonso II and his Policy of `Centralisation`: a Reassessment. En: Gosman, M; Vanderjtag., A; Veenstra, A. (Eds.). *The Propagation of Power in the Medieval West.* Groningen: Egbert Forsten, pp. 79-95. ISBN 9069801078.
- Canning, J. 1988. Law, sovereignty and corporation theory, 1300–1450. En: Burns, J. (ed.). *The Cambridge History of Medieval Political Thought c.350–c.1450,* pp. 454-476. Cambridge: Cambridge University Press. ISBN 0521423880.
- Carrasco Manchado, A. 2012. Sentido del pecado y clasificación de los vicios. En: López Ojeda, E. (coord.). *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval. Pecado, delito y represión. XXII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp 247-307. ISBN 978-84-9960-032-1.

- Carrera Airola, L. 2011. Equilibrio y con-fusión en la compenetración Estado-Iglesia. Análisis de un estudio de casos: Pipino el Breve, Carlomagno y Guillermo de Aquitania. Siglos VIII-X. *Anejos de Estudios Clásicos, Medievales y Renacentistas,* 2, pp. 64-85. ISSN 0718-7246.
- Cheney, C.R. 1948. King John and the Papal Interdict. *Bulletin of the John Rylands Library*, 31, pp. 295-318.
- Cingolani, S.M. 2010. *Pere el Gran: vida, actes i paraula.* Barcelona: Editorial Base. ISBN 8492437758.
- Córdoba de la Llave, R. 2012. Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. La Península Ibérica (ss. XIII y XVI). En: López Ojeda, E. (coord.). *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval. Pecado, delito y represión. XXII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp 247-307. ISBN 978-84-9960-032-1.
- Corrao, P. 2015. Pietro I di Sicilia III d'Aragona. *Dizionario biografico degli italiani,* 83, pp. 427-434.
- Dennis, C. 2009. The strange death of King Harold II: Propaganda and the problem of legitimacy in the aftermath of the Battle of Hastings. *The Historian,* 101, pp. 14-18.
- Depreux, P. 2015. "Qu'il soit frappé de la sanction d'anathème et réprimé par le pouvoir de coercition du comte". Excommunication, exil et confiscations des biens: l'exclusion comme mode de correction et comme chatiment dans les capitulaires carolingies. En: Burher-Thierry, G.; Gioanni (eds.). *Exclure de la communauté chrétienne. Sens et pratiques sociales de l'anathème et de l'excommunication (IV^{o}-XII^{o} siècle).* Turnhout: Brepols, pp.39-58. ISBN 978-2-503-55556-0
- Devia, C. 2011. Pedro I y Enrique II de Castilla: la construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica del canciller Ayala. *Mirabilia,* 13, pp. 58-78. ISSN 1676-5818.
- Donat, L. 2014. El papel político del papado medieval. Notas sobre el valor de su estudio. *Intus-Legere Historia,* 8/2, pp. 71-89. ISSN 0718-5456.
- Duffy, E; Venturini S. Trad. 2017. *La grande storia dei papi. Santi, peccatori, vicari di Cristo.* Milán: Arnoldo Mondadori Editore. ISBN 9788804678014

- Egas Egüez, F.J. 1990. Aportaciones sobre la excomunión en la Escuela de Bolonia (s.XIII). *Cuadernos doctorales: derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado,* 8, pp. 255-312. ISSN 0214-3100.
- Forlin-Patrucco, M. 2001. La chiesa antica nella storiografia italiana recente. *Stud. Hª. Antig.,* 19, pp. 189-205. ISSN 0213-2052
- Ganuza, C. 2011. Teorías para la construcción del poder te mporal: el papado y la Iglesia en el occidente europeo (siglos X-XIII). *Enfoques,* 23(1), pp. 75-100. ISSN 1514-6006.
- García de Cortázar, J.A. 2012. *Historia religiosa del Occidente medieval (años 313-1464).* Madrid: Ediciones Akal. ISBN 978-84-460-3021-8.
- García Durán, L. 2016. *La intervención de Inocencio III en la política matrimonial de Felipe Augusto de Francia y Alfonso IX de León. Vergentis,* 3, pp. 221-245. ISSN 2445-2394.
- García Marín, J. M. 1998. La doctrina de la soberanía del monarca (1250-1700). *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional,* 1, pp. 21-86. ISSN 1575-3247.
- Gómez Calderón, M.J. 1999. Harold of England. *Selim*, 9, pp. 35-44. ISSN 1132-631X.
- González Nieto, D. 2014-2015. El conflicto monarquía-nobleza en el reinado de Enrique IV de Castilla (1454-1474): motivos últimos para oponerse al rey, *Ab Initio,* 11, pp. 51-88. ISSN-e 2172-671X.
- Hagger, M. 2012. William: *King and Conqueror*. London: I.B. Tauris. ISBN 0857732838.
- Harding, A. 2002. *Medieval Law and the Foundations of the State.* Oxford: Oxford University Press. ISBN 0-19-821958-X.
- Iñarrea Las Heras, I. 2012. Castilla y la Guerra de los Cien Años, entre 1337 y 1366, en la literatura francesa del siglo XIV. *RLM,* XXIV, pp. 101-140. ISSN 1130-3611.
- Koller, W. 2021. Manfredi e l'arte della guerra. En: Colletta, P.; De Angelis, T.; Delle Donne, F. (coords.). *Il Regno di Sicilia in età normanna e sveva.* Potenza: Basilicata University Press, pp. 339-364. ISBN 9788831309110.
- Ladero Quesada, M.A. 2014. *Poder político y sociedad en Castilla, siglos XII al XV.* Madrid: Dykinson. ISBN 978-84-9031-794-5.

- Liss, P.K. 1992. *Isabel the Queen: life and times.* Philadelphia: University of Pennsylvania Press. ISBN 0-8122-1897-3.
- Maceratini, R. 2016. Innocenzo III, il Concilio Lateranense IV e lo status giuridico dell'eretico nella glossa ordinaria al Decreto di Graziano ed in quella di accursio al Codice di Giustiniano. *Vergentis: revista de la cátedra internacional conjunta Inocencio III,* 3, pp. 19-58. ISSN 2445-2394.
- Mackinnon, H. 1946-1947. Innocent III and England. *Canadian Catholic Historical Association Report*, 14.
- Marques, J. 1991. A presença da Igreja na história militar portuguesa dans origens aos finais do século XIV. *História,* 8, pp. 9-28.
- Martín, J.L. 1994. Alfonso IX y sus relaciones con Castilla. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval,* 7, pp. 11-31. ISSN 0214-9745.
- Martínez, H. 2012. Matrimonio de Alfonso IX de León con Berenguela de Castilla. *Argutorio,* 15/29, pp. 27-31. ISSN 1575-801X.
- Mitre-Fernández, E. 2013. Integrar y excluir (comunión y excomunión en el Medievo). *Hispania Sacra,* LXV (132), pp. 519-542. ISSN 0018-215X.
- Montiel Álvarez, T. 2015. La Carta Magna de Juan Sin Tierra. *Mito Revista Cultural,* 24. ISSN 2340-7050.
- Morin, A. 2020. Excomunión, muerte civil y exclusión del lazo social en el derecho bajomedieval. En: Morin, A (com.). *Creencia, poder y lazo social en la Edad Media.* Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, pp. 197-213. ISBN 978-987-8363-55-4.
- Morton, C. 1975. Pope Alexander II and the Norman Conquest. *Latomus,* 34/2, pp. 362-382.
- Nieto Soria, J.M. 1997. El imperio medieval como poder público; problemas de aproximación a un mito político. En: Ramírez Vaquero, E. (coord.). *Poderes públicos en la Europa medieval. Principados, reinos y coronas: XXIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 26 de julio de 1996*. Pamplona: Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia (publicaciones), pp. 403-440. ISBN 84-235-1576-1.
- Orella Unzúe, A. 2019. La lucha de corrientes políticas en la cristiandad medieval: el cesaropapismo contra la hierocracia. *Lurralde: invest. espac.*, 42, pp.87-117. ISSN 0211-5891.

- Ortiz Berenguer, A. 1995-1996. La doctrina jurídica sobre la excomunión, desde el siglo XVI al "Codex Iuris Canonici". *Cuadernos doctorales: derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, 13, pp. 479-528. ISSN 0214-3100.
- Palacios Martín, B. 1995. Los dominicos y las órdenes mendicantes en el siglo XIII. En: Iglesia Duarte, J.I.; García Turza, F.J. (coords.). *VI Semana de Estudios Medievales: Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 1995*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 29-42. ISBN 84-89362-11-4.
- Polanco, R. 2016. La aplicación del concepto de comunión en las estructuras de la iglesia primitiva. *Cuadernos de Teología-Universidad Católica del Norte*, 8(2), pp. 126-142. https://doi.org/10.22199/S07198175.2016.0002.00006
- Rodríguez Ennes, L. 2016. Cinco privilegios monásticos confirmados por Alfonso IX de León y Galicia en tierras de Laxe (A Coruña) el 25 y el 26 de julio de 1228. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 20, pp. 430-456. ISSN 2530-6324.
- Romero Portilla, P. 2002. La manipulación de la causa alfonsina en Castilla, 1464-1468. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, 15, pp. 195-207. ISSN 0214-9745.
- Romero Portilla, P. 2015. Fronteras de aire. Portugal, León y Castilla en el siglo XIII. *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LXII/128, pp. 47-81. ISSN 0210-847X.
- Ruiz, T.F. 2007. *Spain's Centuries of Crisis: 1300-1474*. Oxford: Blackwell Publishing. ISBN 978-1-4051-2789-9.
- Ruiz Gómez, F. 2019. *Memoria y civilización*, 22, pp. 39-62. ISSN 1139-0107.
- Sahuc, L. 2004. La communion spirituelle. *Sedes Sapientiae*, 88.
- Satrústegui Gil-Delgado, M. 2009. La Magna Carta: realidad y mito del constitucionalismo pactista medieval. *Historia Constitucional*, 10, pp. 243-262. ISSN-e 1576-4729.
- Scarcella, G. 2003. *Gli Svevi in Sicilia.* Palermo: Antares Editrice.
- Sicilia Cardona, E.F. 2012. El dueño del Mare Nostrum. *Historia y vida*, 531, pp. 56-63. ISSN 0018-2354.
- Sospetti, S. 2013. *Il rogo degli eretici nel medioevo.* R. Tosi (dir.) Tesis doctoral, Università di Bologna. https://amsdottorato.unibo.it/6036/1/sospetti_samuel_tesi.pdf

- Somavilla Rodríguez, E.; Calderón Patier, C. 2022. El Estado en el pensamiento de San Agustín y Santo Tomás. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 55, pp. 13-36. ISSN 1133-3677.
- Torres Jiménez, R. 2012. Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval. Pecado, delito y represión. En: López Ojeda, E. (coord.). *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval. Pecado, delito y represión. XXII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp 247-307. ISBN 978-84-9960-032-1.
- Vilar, M. 2014. La construcción dialógica del placer en el *De vero bono* de Lorenzo Valla. *Studia Aurea*, 8, pp. 347-368. ISSN-e 1988-1088.
- Villa Prieto, J. 2017. El Sacro Imperio y el Papado en el pensamiento bajomedieval: algunas ideas sobre la precedencia en las crónicas españolas e italianas de los siglos XIV y XV. *Mirabilia: Electronic Journal of Antiquity, Middle & Modern Ages*, 24, pp. 71-103. ISSN-e 1676-5818
- Wilson, P. 2016. *El Sacro Imperio Romano Germánico.* Madrid: Desperta Ferro Ediciones. ISBN 978-84-121053-2-2.
- Yañez Neira, D. 1989. En Benavente se consumó la unidad de Castilla y León. *Brigecio: revista de estudios de Benavente y sus tierras*, 1, pp. 109-140. ISSN 1697-5804.

FUENTES

- Codex Iuris Canonici [sitio web] (S/D). Ciudad del Vaticano: Código de Derecho Canónico, Libro VI, 1131-1132. [consulta 12-06-2022]. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/eng/documents/cic_lib6-cann1311-1363_en.html#TITLE_I
- Yale Law School [sitio web] (2008). New Haven: Lillian Goldman Law Library, Second Banning and Dethronement of Henry IV Through Gregory VII; March 7th, 1080. [consulta 12-06-2022]